

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

VIABILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL, EN EL PROCESO PENAL, HUANCAYO 2021

Para optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. Gutierrez Villa Ysela Irene
Bach. Zeballos Valdez Jose Luis

Asesor : Dr. Romero Giron Hilario

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación : 08-10-2022 a 17-12-2022

HUANCAYO – PERÚ
2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

DR. LEIVA ÑAÑA CARLOS ENRIQUE

Docente revisor titular 1

MG. MAYHUA CHUQUILLANQUI HERNAN HUGO

Docente revisor titular 1

MG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente revisor titular 1

Mg. PEÑA HINOSTROZA MARTHA ISDAURA

Docente revisor suplente

DEDICATORIA:

Nuestra dedicatoria el presente trabajo a nuestros padres, quienes con su lucha y dedicación hicieron posible los resultados del presente trabajo el cual sin su apoyo no hubiera sido posible los resultados de nuestro éxito en el proceso de investigación del presente trabajo.

AGRADECIMIENTO

Nuestro eterno agradecimiento, a todas las personas, y todos aquellos profesionales quienes nos apoyaron en todo momento, en la elaboración y ejecución del trabajo, y quienes nos permitieron obtener los resultados de nuestro trabajo, así como a nuestro asesor, quien en todo momento estuvo presente en el desarrollo del presente trabajo.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“VIABILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL, EN EL PROCESO PENAL, HUANCAYO 2021”

**AUTOR (es) : GUTIERREZ VILLA YSELA IRENE
 ZEBALLOS VALDEZ JOSE LUIS**

ESCUELA PROFESIONAL: DERECHO

FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ASESOR (A) : MG. ROMERO GIRON HILARIO

Que fue presentado con fecha: **23/05/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **31/05/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **16 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 13 de junio del 2023.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA:	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xv
INTRODUCCIÓN	xvii
1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
1.1 Descripción de la realidad problemática.	20
1.2 Delimitación del problema	23
1.2.1 Delimitación espacial	23
1.2.2 Delimitación temporal.....	23
1.2.3 Delimitación conceptual.....	23
1.3 Formulación del problema.....	23
1.3.1 Problema general:.....	23
1.3.2 Problemas específicos:	24
1.4 Justificación.....	24
1.4.1 Justificación social.	24
1.4.2 Justificación científica teórico.....	24
1.4.3 Justificación metodológica.....	25
1.5 Objetivos de la investigación	26
1.5.1 Objetivo general	26
1.5.2 Objetivos específicos	26
2 CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	27
2.1 Antecedentes del problema.....	27
2.1.1 A nivel internacional	27
2.1.1.1 Antecedentes N° 01.	27
2.1.1.2 Antecedentes N° 02.	28

2.1.2	A nivel nacional	30
2.1.2.1	Antecedente N° 01	30
2.1.2.2	Antecedentes N° 02.	32
2.1.2.3	Antecedentes N° 03.	34
2.2	Bases teóricas variable: Viabilidad de las convenciones probatorias.	35
2.2.1	Utilidad de las convenciones probatorias.....	39
2.2.2	El acuerdo de descubrimiento como presupuesto para ingresar a las convenciones probatorias.	39
2.2.3	Calificación del procedimiento anterior a las convenciones probatorias 40	
2.2.4	Las convenciones probatorias como expresión de la justicia penal negociada en el sistema adversarial.	40
2.2.5	Convenciones probatorias sobre hechos.	41
2.2.6	Convenciones probatorias sobre medios de prueba.	42
2.2.7	Control Judicial.	43
2.2.8	No existe desarrollo normativo de esta Institución procesal penal.	44
2.2.9	La justicia penal negociada como característica del sistema adversarial. 45	
2.2.10	Escasa aplicación en la etapa intermedia.	46
2.2.11	Constitución y prueba penal.....	47
2.2.12	La normativa procesal y la prueba penal.....	48
2.2.13	Objeto de prueba.	49
2.2.14	Medios de prueba.	50
2.2.15	La prueba en el nuevo proceso penal	51
2.2.16	Los hechos objetos de prueba.	56
2.2.17	Finalidad de la prueba.	56
2.2.18	Principio de celeridad procesal penal.....	56
2.2.18.1	La celeridad procesal en el proceso común con preso preventivo. 63	
2.2.18.2	Análisis	64
2.3	Bases teóricas variable: La etapa de juicio oral, en el proceso penal.....	64
2.3.1	Obligación de la presencia del acusado en la etapa de juzgamiento.....	66

2.3.2	Convención probatoria en juzgamiento no vulnera el debate probatorio	67
2.4	Definición conceptual.....	68
3	CAPITULO III. HIPÓTESIS	70
3.1.1	Hipótesis general.....	70
3.1.2	Hipótesis específicas	70
3.2	VARIABLES.....	70
3.2.1	Identificación de las variables.....	70
4	CAPITULO IV. METODOLOGÍA	71
4.1	Métodos de investigación.....	71
4.1.1	Métodos generales.....	71
4.1.1.1	Método deductivo.....	71
4.1.1.2	Método inductivo.....	71
4.1.2	Métodos específicos	72
4.1.2.1	Método descriptivo	72
4.1.3	Métodos particulares	73
4.1.3.1	Método exegético o hermenéutico.....	73
4.2	Tipo de investigación	73
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica.....	73
4.3	Nivel de investigación	74
4.3.1	Descriptiva - explicativa	74
4.4	Diseño de investigación.....	75
4.4.1	Diseño no experimental - transaccional descriptivo.....	75
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo.....	76
4.5	Población y muestra	77
4.5.1	Población.....	77
4.5.2	Muestra.....	78
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico	78
4.5.2.2	Muestro intencionado.....	78
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	79
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	79

4.6.1.1	La encuesta	79
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos	79
4.6.2.1	Cuestionario.....	79
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos.....	80
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	80
4.7.1	Clasificación.....	80
4.7.2	Codificación	80
4.7.3	Tabulación.....	81
4.7.4	Tabla.....	81
4.7.5	Gráficos	81
4.7.6	Análisis e interpretación de los datos.....	81
4.8	Consideraciones éticas.	82
5	CAPITULO V. RESULTADOS	83
5.1	Descripción de los resultados	83
5.1.1	Resultados de la variable: viabilidad de las convenciones probatorias. 83	
5.1.2	Resultados de la variable: La etapa de juicio oral en el proceso penal . 89	
5.1.3	Relación entre la variable independiente y dependiente	94
5.2	Contrastación de la hipótesis	99
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	99
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	100
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	103
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico.....	103
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico.....	104
5.3.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación	105
	CONCLUSIONES	107
	RECOMENDACIONES	109
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	111
	ANEXOS.	115
	MATRIZ DE CONSISTENCIA	116
	Matriz de Operacionalización de las variables:	117
	Matriz de operacionalización de la Variable Independiente	117

Matriz de operacionalización de la Variable Dependiente.	118
Matriz de operacionalización de los instrumentos	119
Matriz de operacionalización de la Variable Independiente e Itms.	119
Matriz de operacionalización de los instrumentos de la Variable dependiente e Itms.....	120
ENCUESTA	121
FICHA DE VALIDACIÓN	124
CONSENTIMIENTO INFORMADO	126

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Resultados de la dimensión acuerdo sobre los hechos del indicador principio y economía.....	79
Tabla N° 02: Resultados de la dimensión acuerdo sobre los hechos del indicador principio	80
Tabla N° 03: Resultados de la dimension acuerdo sobre lo medios probatorios del indicador probatorios	82
Tabla N° 04: Estadígrafos de los puntajes de la variable viabilidad de las convenciones probatorias.....	83
Tabla N° 05: Niveles de la variable viabilidad de las convenciones probatorias	84
Tabla N° 06: Resultados de la dimension plazo razonable del indicador – aplicación	86
Tabla N° 07: Resultados de la dimension economia procesal del indicador – garantizar	87
Tabla N° 08: Estadígrafos de los puntajes de la variable la etapa de juicio oral en el proceso penal	88
Tabla N° 09: Niveles de la variable la etapa de juicio oral en el proceso penal	89
Tabla N° 10: Coeficiente de correlación de spearman la viabilidad de las convenciones probatorias e la etapa de juicio oral en el proceso penal	90
Tabla N° 11: Correlación de las dimensiones de la viabilidad de las convenciones probatorias e la etapa de juicio oral en el proceso penal	90
Tabla N° 12: Niveles de la eficacia de la viabilidad de las convenciones probatorias e la etapa de juicio oral en el proceso penal	92
Tabla N° 13: Prueba de kolmogorov-smirnov de las variables	93
Tabla N° 14: Prueba de la hipótesis general	94
Tabla N° 15: Prueba de la hipótesis específica 1	96
Tabla N° 16: Prueba de la hipótesis específica 2	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: Resultados del indicador principio y economía	80
Figura N° 02: Resultados del indicador probatorias	82
Figura N° 03: Resultados del indicador probatorios	83
Figura N° 04: Histograma de los puntajes de la variable viabilidad de las convenciones probatorias	84
Figura N° 05: Niveles de la variable la viabilidad de las convenciones probatorias.....	85
Figura N° 06: Resultados del indicador aplicación	87
Figura N° 07: Resultados del indicador garantizar	88
Figura N° 08: Histograma de los puntajes de la variable la etapa de juicio oral en el proceso penal	89
Figura N° 09: Niveles de la variable de la etapa de juicio oral en el proceso penal.	90
Figura N° 10: Diagrama de dispersión de la viabilidad de las convenciones probatorias e la etapa de juicio oral en el proceso penal	91
Figura N° 11: Niveles de la eficacia de la viabilidad de las convenciones probatorias e la etapa de juicio oral en el proceso penal	91

RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿En qué medida es viable la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, en el proceso penal, Huancayo 2021?

El objetivo general fue determinar la relación entre las dos variables, siendo el Objetivo: Establecer en qué medida es viable la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, en el proceso penal, Huancayo 2021;

Para ello nuestra hipótesis fue. Es viable la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, en el proceso penal, a efectos de poder garantizar una justicia oportuna, y eficaz a los justiciables, Huancayo 2021.

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

En cuanto se refiere a la población este se encuentra constituida por 60 profesionales con conocimiento especializados en derecho penal y procesal penal con una muestra de 35 especialistas, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho penal y procesa, penal, quienes realizaron la evaluación correspondiente

PALABRAS CLAVES: Derecho, convenciones, etapa, juzgamiento, garantía, celeridad, plazo, viable, establecer, hechos, pruebas.

ABSTRACT

This thesis responds to the research problem that stems from the following question: To what extent is the application of evidentiary conventions viable in the oral trial stage, in the criminal process, Huancayo 2021?

The general objective was to determine the relationship between the two variables, the Objective being: Establish to what extent the application of evidentiary conventions is viable in the oral trial stage, in the criminal process, Huancayo 2021;

For this our hypothesis was. The application of evidentiary conventions in the oral trial stage, in the criminal process, is feasible, in order to guarantee timely and effective justice to the defendants, Huancayo 2021.

The Research is located within the general deductive – inductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Transsectional non-experimental design,

As far as the population is concerned, it is made up of 60 professionals with specialized knowledge in criminal law and criminal procedure with a sample of 35 specialists, having applied the type of non-probabilistic sampling, for the collection of information, the technique of the survey; The instrument used to measure the variables was validated by 3 lawyers experts in criminal law and criminal proceedings, who carried out the corresponding evaluation

KEYWORDS: Law, conventions, stage, trial, guarantee, speed, term, viable, establish, facts, evidence.

INTRODUCCIÓN

Es importante mencionar que el desarrollo del presente trabajo de investigación trata de poder evidenciar en todo el proceso de desarrollo y ejecución y resultados obtenidos que la no aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento genera de forma negativa en la falta de celeridad en el principio de celeridad procesal, así mismo, que las partes procesales que pueden llevarlas a cabo demuestran desconocimiento de la figura jurídica, ya que no existe una norma expresa que regule su aplicación durante el juicio oral.

Esta figura es aquella que implica de acuerdo al artículo 156°, inciso 3 que establece que el juez va valorar como un hecho notorio, aquella circunstancia que ya no será objeto de prueba, cuando ésta haya sido materia de acuerdo entre el Fiscal y el imputado; además del artículo 350° inciso 2 de este mismo dispositivo normativo, que indica que los sujetos procesales pueden proponer acuerdos de hechos y pruebas sobre los que no hay discrepancia, y en consecuencia ya no serán actuados en la etapa de juzgamiento ; sin embargo , estas propuestas tendrán que ser aprobadas por el juez , que tendrá que motivar su decisión de aprobación o de desvinculación.´

Por estas consideraciones el autor Ugaz (2015), sostiene que las convenciones probatorias hacen referencia a aquellos acuerdos sobre medios de pruebas o hechos que celebran las partes dentro de un proceso. Siendo que, si versa sobre un hecho, se va tener como cierto en el juicio oral del proceso

penal, por lo que ya no será necesario probarlo; así mismo, si la materia de convención es acerca de medios probatorios, éstos serán exclusivos para probar ciertos hechos, no siendo necesario algún otro medio de prueba.

Dela misma forma el presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática.

La figura de las convenciones o estipulaciones probatorias son mecanismos procesales, regulados en el código procesal penal, el cual están disposición de las partes procesales para promover una simplificación procesal, o celeridad como quiera llamarlo, el cual consiste en acuerdos celebrados entre el fiscal y la defensa técnica para tener como probados hechos o circunstancias, así como medios de prueba que deben ser utilizados para probar determinados hechos, sobre los cuales no exista controversia respecto de su ocurrencia y las circunstancias que lo rodean, y que, debido a ello, no podrán ser discutidos en etapa de juzgamiento.

Esta novedosa figura jurídica, fue introducida con el Nuevo Código Procesal Peruano, con el objetivo de generar celeridad en el proceso penal, sin embargo, no está siendo utilizada en nuestro medio, por diversas razones, entre ellas el desconocimiento de la misma, lo cual ocasiona que no se utilice en su debida oportunidad y de esa manera no cumpla con su objetivo de proveer de celeridad al proceso penal.

Esta figura procesal está regulada en el artículo 156° numeral 3 del código procesal penal aprobado por d. L. 957° el cual señala: **“Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en acta”**; en el artículo 350 numeral 2 sobre el momento de la presentación: **“La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez**

días estas podrán: (...) Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio. Así mismo podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados ...”; artículo 352 numeral 6 respecto de las decisiones adoptadas en la audiencia preliminar: **“La resolución sobre las convenciones probatorias, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 350, no es recurrible. En el auto de enjuiciamiento se indicaran los hechos específicos que se dieran por acreditados o los medios de prueba necesarios para considerarlos probados.”**; artículo 353 numeral 2c sobre el auto de enjuiciamiento en el que se detallará en caso sea aprobado: **“El auto de enjuiciamiento debiera indicar, bajo sanción de nulidad: (...) c) Los medios de prueba admitidos y, de ser el caso, el ámbito de las convenciones probatorias...”**

De lo señalado en líneas precedentes, se colige, que las convenciones probatorias están reguladas para la etapa intermedia bajo la dirección del juez de garantía; mas no en la etapa de juzgamiento, es decir los jueces de juzgamiento no tienen la facultad de aplicar las convenciones probatorias en juicio oral, pero tampoco existe normativa alguna que prohíba ello, su aplicación en dicha etapa.

Dentro de la casuística se ha observado que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, prácticamente es nula, esto debido a muchos factores como la no obligatoriedad de la presencia del acusado en la audiencia preliminar, no se conoce las teorías del caso de las partes, etc., mientras en la etapa de juzgamiento se conoce las teorías de caso de las partes

mediante los alegatos de apertura, además la presencia del acusado es trascendente para la instalación del juicio oral, lo que abre la posibilidad de aplicar convenciones probatorias, y consecuentemente generando la celeridad procesal en los casos que se llevó a cabo.

El problema detectado es que no existe normativa dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en la cual se permita expresamente la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, es decir que sea promovido por un juez de juzgamiento; sin embargo, tampoco existe incompatibilidad para aceptar aquellas convenciones probatorias promovidas anteriormente por las partes o las que puedan llevarse a cabo en la etapa de juzgamiento, siendo además que estas no afectan derechos fundamentales ni se contraponen a principios reguladores del derecho procesal penal vigente e incluso simplifican y aceleran el proceso del juicio oral.

Por estas consideraciones es importante poder establecer como regla la aplicación de esta figura procesal, en aras de poder coadyuvar a la celeridad procesal, puesto que la figura de las convenciones probatorias tiene un propósito de poder coadyuvar a poder definir de manera oportuna la situación jurídica de los procesados, así como encontrar justicia oportuna de los agraviados y a la celeridad procesal penal, y a la fecha se ha observado que esta figura no viene siendo aplicados en los procesos penales.

La importancia de estudiar este problema, radica en que este mecanismo procesal en la etapa de juzgamiento favorecería al 100% de justiciables, y eso porque hoy en día se ve que este problema afecta a ambas

partes procesales, e incluso al propio sistema judicial, en cuanto se habla sobre el tiempo que lleva a cabo realizar un juicio oral, ya que con la correcta utilización de las convenciones probatorias e incluso su aplicación promocionada por un juez de juzgamiento, en la etapa antes señalada, se ahorraría mucho tiempo inclusive se reduciría la carga judicial.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

En lo que respecta a la delimitación espacial, este encuentra su límite a que su desarrollo se va a efectuar dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal

En lo que respecta a la delimitación temporal, este encuentra su límite a que el desarrollo se va a efectuar dentro del periodo de año 2021.

1.2.3 Delimitación conceptual

Viabilidad de las convenciones probatorias:

- Justicia penal negociada

La etapa de juicio oral, en el proceso penal

- La celeridad procesal penal

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general:

¿En qué medida es viable la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, en el proceso penal, Huancayo 2021?

1.3.2 Problemas específicos:

- ¿En qué medida el acuerdo sobre los hechos influye en la materialización del plazo razonable como consecuencia de la aplicación de las convenciones probatorias, Huancayo 2021?
- ¿En qué medidas la falta de acuerdos sobre medios probatorios vulnera el principio de la economía procesal de las partes, Huancayo 2021?

1.4 Justificación

1.4.1 Justificación social.

En cuanto a la justificación a nivel social, este encuentra su fundamento e que los resultados que se va obtener va beneficiar a la comunidad jurídica, en cuanto se va desarrollar aspectos que van coadyuvar a la unificación de criterios, respecto a la viabilidad de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento dentro del proceso penal, a fin de que los justiciables tengue justicia oportuna, los cuales estos resultados se van ver reflejados en la percepción ciudadana, por tanto, en ello radica la importancia del estudio a nivel social.

1.4.2 Justificación científica teórico.

En cuanto a la justificación teórico-científica, este encuentra su fundamento en que el presente trabajo de investigación dará a conocer los beneficios que acarrea el uso de las convenciones probatorias en la atapa de juzgamiento, enmarcados dentro de la celeridad de las partes procesales, los beneficios en el principio de la economía procesal; asimismo evidenciando que no existe ninguna vulneración de ningún derecho amparado, puesto que la

celebración de las convenciones probatorias se realizan con pleno consentimiento de las partes procesales, además se va desarrollar un conjunto de aportes teóricos doctrinarios acerca de las ventajas de esta figura procesal dentro del proceso penal, sobre la aplicación de las convenciones esto debido a que a la fecha existe poca teoría respecto de las convenciones probatorias y más aun su aplicación en la etapa de juzgamiento.

En cuanto se refiere a la justificación practica este se fundamenta en que va a brindar alternativa de solución al problema materia de investigación a fin de poder uniformizar los criterios del artículo 156 inciso 39, del código procesal penal a efectos de poder garantizar los principios de la celeridad procesal.

1.4.3 Justificación metodológica.

En lo que respecta a la justificación a nivel social este se fundamenta en que para el cumplimiento de los objetivos del presente trabajo de investigación, se acudirá a aspectos metodológicos tanto, tipo de investigación, métodos generales, nivel de investigación, diseño de investigación y a la formulación, de los instrumentos esto con la finalidad de poder medir las variables independiente, y la variable dependiente, estos instrumentos serán elaborados y aplicados previo el juicio de expertos, para luego ser tamizados mediante la validez de su confiabilidad. A través de la aplicación de los instrumentos de medición y su procedimiento mediante el *software*, se busca conocer describir y relacionar las variables.

1.5 Objetivos de la investigación

1.5.1 Objetivo general

Establecer en qué medida es viable la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, en el proceso penal, Huancayo 2021

1.5.2 Objetivos específicos

- Determinar en qué medida el acuerdo sobre los hechos influye en la materialización del plazo razonable como consecuencia de la aplicación de las convenciones probatorias, Huancayo 2021
- Determinar en qué medidas la falta de acuerdos sobre medios probatorios vulnera el principio de la economía procesal de las partes, Huancayo 2021

2 CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del problema.

2.1.1 A nivel internacional

2.1.1.1 Antecedentes N° 01.

Bermeo & Sefaiar, (2014) “Estipulaciones *probatorias*” [Tesis de pregrado, Universidad Libre De Colombia; Bogotá – Colombia]: recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9207/ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS.pdf?sequence=1>; quien llegó a la siguiente conclusión:

La conclusión de la mencionada investigación es que la primera hipótesis planteada frente al problema de investigación, es acertada, en efecto, la celebración de las estipulaciones probatorias, estimularía la reconstrucción del tejido social, que resulta gravemente lesionado con la conducta punible, resultado ser un mecanismo efectivo de economía procesal y su utilización no resulta atentatoria del principio de presunción de inocencia. (...) Es así, entonces que se ha encontrado relación con la presente investigación que se viene planteando, ya que en la mencionada se ha concluido en que las convenciones o estipulaciones probatorias beneficia al principio de economía procesal, sin atentar ningún otro principio, lo cual también se ve reflejado en nuestro sistema procesal penal, sin embargo, solo se encuentra regulado en la etapa intermedia del proceso penal, y como la presente

investigación viene planteando, sería favorable para nuestro sistema judicial, que esta figura también se encuentre normado dentro de la etapa de juzgamiento. (p. 42).

Comentarios

Se puede observar que en la citada tesis citada en líneas que nos antecedente al presente, que este se desarrolla partiendo del tipo de enfoque cualitativo, método general análisis – síntesis, en merito a la referencia en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegetico.

2.1.1.2 Antecedentes N° 02.

Jalk, C. (2011), “*Límites en las estipulaciones probatorias del sistema penal acusatorio colombiano*”, [Tesis de Pregrado, Universidad Libre Seleccional Pereira – Colombia; Pereira – Colombia]: recuperado de la página web:

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16725/L%c3%8dMITES%20EN%20LAS%20ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS%20DEL%20SISTEMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

En las estipulaciones probatorias, únicamente están legitimados para llegar a un acuerdo respecto de los hechos y circunstancias que se aceptan, el Fiscal y la defensa del acusado. El Juez asume el papel de

garante de la legalidad y de velar por los derechos constitucionales; el Ministerio Público, desempeña un rol activo, como garante que es de los derechos humanos y de los derechos fundamentales, como representante de la sociedad. (...) En cuanto a la víctima de la conducta y en atención a que la norma no la autoriza para que intervenga directamente dentro del proceso, se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional resaltó su importancia en el proceso penal y le confirió calidad de parte, en tal virtud, se le deben poner de presente los acuerdos a que lleguen el fiscal con el defensor y brindársele la oportunidad para que efectivamente se pueda oponer a tales decisiones, cuando las considere adversas a sus intereses. (...) El acuerdo a que lleguen las partes puede versar sobre hechos y circunstancias relacionados con la conducta delictiva y sobre sus consecuencias, como también sobre la identidad del acusado. No dice nada la norma respecto de los aspectos procesales, la responsabilidad penal, las consecuencias de una pena, etc., por no ser estos aspectos hechos o circunstancias. (p. 49)

Comentarios

Se puede observar que en la citada tesis citada en líneas que nos antecedente al presente, que este se desarrolla partiendo de un tipo de investigación tipo causal, como método se utilizó el método análisis – síntesis, diseño de investigación análisis – síntesis, en merito a la referencia en el

presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegético.

2.1.2 A nivel nacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01.

Guevara, O. (2019) *“Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada”*, [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; Lambayeque - Perú]: recuperado de la página web: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/2936/BC-TES-TMP-1764.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

El modelo procesal penal peruano adoptado por el Código Procesal Penal de 2004 es uno acusatorio garantista de rasgos adversariales, en el que, el fiscal es quien está a cargo del ejercicio de la acción penal, cobran relevancia varios principios, entre ellos, el de igualdad de armas, y se regulan ciertos mecanismos de la justicia penal negociada o consensuada propios del sistema norteamericano, pero sometidos a control, en aras del respeto a las garantías fundamentales que rigen el debido proceso; con los que se buscan gestionar eficientemente la respuesta jurídico penal al delito. Uno de esos mecanismos consensuados, que están relacionados con la prueba, son las

convenciones probatorias. (...) El Código Procesal Penal de 2004, considera a los hechos sobre los cuales se arriba a un acuerdo en el marco de las convenciones probatorias, como si fueran hechos notorios, lo cual no es correcto, pues si fueran hechos notorios, no sería necesario algún acuerdo sobre su no actuación probatoria ni sometimiento al contradictorio, además de que los hechos sobre los que se acuerda en la celebración de las convenciones probatorias no son de conocimiento general, por una determinada población de un sector social en un espacio y tiempo determinados, por lo tanto los hechos sobre los que estriban las convenciones probatorias deben ser reputados como hechos conocidos, de ahí la posibilidad de que sean sometidos a control judicial sobre la admisión o no de la convención probatoria en el proceso penal en concreto. Ante ello, resulta necesario que el Código Procesal Penal modifique su normativa sobre el aspecto anotado. (...) El Código Procesal Penal de 2004, permite que las convenciones probatorias únicamente se puedan celebrar en la etapa intermedia del proceso penal, con lo cual restringe la posibilidad de celebrar las mismas en la etapa de juzgamiento, impidiendo no solo que se propongan nuevas convenciones probatorias, sino también la posibilidad de que las partes puedan insistir en su admisión respecto de aquellas propuestas de convenciones probatorias que no fueron aprobadas en la etapa intermedia, ya sea a través de un reexamen o una reiteración de la convención probatoria. (...) El Código Procesal Penal

de 2004, establece que únicamente las partes procesales distintas a la Fiscalía pueden proponer convenciones probatorias, vía admisión de hechos o acuerdos-, dentro del plazo de diez días computados a partir de notificada la acusación escrita. Esta forma de regular las convenciones probatorias limita la posibilidad de poder celebrar convenciones probatorias, pues restringe la posibilidad que el Fiscal también pueda proponer convenciones probatorias al momento de formular el requerimiento de acusación. (pág. Pp. 140).

Comentarios

Se puede observar que en la citada tesis citada en líneas que nos antecedente al presente, que este se desarrolla partiendo desde un tipo de investigación básico – aplicada, nivel descriptiva- aplicada, se empleó como método general deductivo, exegético, dogmático, lógico jurídico, diseño no experimental, enfoque cualitativo, en merito a la referencia en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegético.

2.1.2.2 Antecedentes N° 02.

Melgarejo I. (2019), “*Convenciones probatorias y su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la corte superior de Huaura -años 2016 al 2017*” [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; Huacho – Perú]: recuperado de

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3105/MELGAREJO%20IRIARTE%20MARLENE%20MAGDALENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llegó a la siguiente conclusión:

La justicia penal negociada es una institución jurídica procesal penal que tiene por objeto resolver la situación procesal del imputado en un tiempo menor al previsto en un proceso penal con todas sus etapas. (...) La justicia penal negociada está relacionada con el principio de la debida motivación que aparece en inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, por lo que la resolución que aplica esta figura jurídica debe estar debidamente sustentada y argumentada. (...) Las convenciones probatorias en el proceso penal, permite que las partes del proceso en virtud a lo previsto en las normas procesales penales, se pongan de acuerdo y resuelvan dentro de una negociación que no perjudique a las partes. (p. 67).

Comentarios

Se puede observar que en la citada tesis citada en líneas que nos antecedente al presente, que este se desarrolla partiendo del tipo de investigación correlacional de enfoque de investigación mixto, cuantitativo y cualitativo, diseño de investigación no experimental, en merito a la referencia en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegetico.

2.1.2.3 Antecedentes N° 03.

Santo, G. (2019), “*Criterios jurídicos que garantizan la correcta aplicación de las convenciones probatorias en el Proceso Penal*”, [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo – Perú – Trujillo]: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5867/1/REP_DERE_GIULIANA.SANTOS_CRITERIOS.JUR%C3%8DDICOS.GARANTIZAN.CORRECTA.APLICACI%C3%93N.CONVENCIONES.PROBATORIAS.PROCESO.PENAL.PERUANO.pdf; quien llego a las siguientes conclusiones:

Se ha determinado que los criterios jurídicos que garantizan la correcta aplicación de las Convenciones Probatorias en el proceso penal peruano son: el cumplimiento de las normas imperativas expresamente reguladas; que versen sobre hechos secundarios y no principales; que no impidan alcanzar el fin del proceso penal y que no se afecte el derecho a la defensa; confirmándose la hipótesis de investigación. (...) Las convenciones probatorias en la legislación peruana, colombiana, venezolana y chilena, no desarrollan esta institución jurídica de manera sistemática y organizada y su regulación resulta demasiado escueta. (...) Los límites para la aplicación de las convenciones probatorias, no están consolidados, siendo que los que plantean los juristas están vinculados a la teoría propia de los medios probatorios, y algunos resultan genéricos. (...) La deficiencia de la regulación normativa de las convenciones probatorias, y sus complicaciones en su aplicación han generado la necesidad de que se planteen criterios

jurídicos para garantizar que se apliquen correctamente en el control judicial que se consolida en la aprobación o desvinculación de éstas mismas. (p. 49)

Comentarios

Se puede observar que en la citada tesis citada en líneas que nos antecedente al presente, que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, para ello se parte del tipo de investigación descriptivo – propositivo, de diseño no experimental, en merito a la referencia en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegético.

2.2 Bases teóricas variable: Viabilidad de las convenciones probatorias.

Para partir y centrarnos en la controversia que nos planteamos, debemos definir algunos aspectos teóricos que brinden una aproximación por medio de diversos conceptos que ayuden no solo al estudio, sino a colegir un marco teórico en pro de una investigación idónea y adecuada que nos traerá fructíferos resultados, es decir, en otras palabras, la búsqueda de conclusiones que nos ayude a dilucidar cualquier expectativa, en ese sentido, a partir de la elaboración de esta investigación podrá servir para explayarse con respecto al tema en debate, desarrollando para ellos, conceptos o definiciones desde diversas percepciones jurídicas y doctrinarias que desde luego se irán enlazando con el progreso de la indagación de la presente investigación, como

hemos visto el tema abordado ha tenido, el autor Talavera, (2009), sostiene al respecto lo siguiente:

Asimismo, se dice que es una excepción al principio de necesidad de prueba. Las convenciones probatorias o estipulaciones de prueba son acuerdos celebrados entre el fiscal y la defensa para tener por probados alguno o algunos hechos o circunstancias, así como sobre los medios de prueba que deban ser utilizados para probar determinados hechos y considera que es una expresión más de un modelo adversativo, en el cual las partes tienen una mayor presencia o intervención. (p. 59)

En el NCPP las partes pueden convenir que un hecho no se probará si ambas coinciden en su existencia, el cual, en el momento de su valoración deberá tenerse como hecho notorio conforme el artículo 156° inciso 3 del NCPP. Dicha convención debe constar en acta, por otro lado, también los sujetos procesales pueden convenir qué medios de prueba se deben actuar para probar determinado hecho artículo 350°, inciso 2).

Se puede señalar que este mecanismo jurídico tiene como finalidad el depurar el juicio de innecesarios debates respecto de los hechos o circunstancias frente a los que no hay controversia, de este modo, las convenciones probatorias surgen en el marco de la simplificación del proceso, en aras de la celeridad y economía procesal, es por ello que dichos acuerdos están sujetos a la aprobación del juez de la investigación preparatoria que

previa negociación y debate entre las partes durante la audiencia preliminar se determine su vinculación al juez de juzgamiento (unipersonal o colegiado).

Es así que los acuerdos que se pacten, las partes podrán acordar que una determinada circunstancia no necesita ser probada, o sobre hechos que las dos partes acepten, así como también sobre medios probatorios que no se actuarán durante el juicio oral, precisándose que los hechos sobre los que se llegue a algún acuerdo, serán valorados como hechos notorios.

Estas convenciones no vincularán obligatoriamente al juez, quien debe exponer las razones para no tomarlas en cuenta. Si no lo hace así, su decisión desestimatoria no tendrá ningún efecto. Pero si no es recurrible esta decisión del juez conforme al artículo 252°, inciso 6 del Nuevo Código Procesal Penal, cómo se puede lograr que estas convenciones tengan efecto. Consideramos que debe hacerse nuevamente la petición ya en juicio oral haciendo que el juez reexamine la decisión del juez de la investigación preparatoria, concordándola con el ofrecimiento de nueva prueba que regula el artículo 373°, inciso 2) del NCPP del 2004.

Un acercamiento a esta institución en la jurisprudencia suprema hace la Casación N° 12-2010-Huaura, del veintiséis de abril de dos mil diez, respecto del artículo 350° del NCPP:

Dicho precepto legal regula los acuerdos probatorios de los sujetos procesales referidos a los convenios de las partes sobre determinados hechos, siempre que no se acepte responsabilidad, pues si se admiten pactos sobre la ocurrencia del hecho punible y responsabilidad del

imputado, involucraría aceptar preacuerdos con la finalidad de poner fin anticipadamente al proceso. De esta manera se sustrae la controversia, en cuanto a esos hechos aceptados, y el juez ya no realizará actividad probatoria al respecto, debiendo tenerlo por acreditado, siempre que se llegue al juicio oral dentro de la audiencia preliminar de control de la acusación de conformidad con el inciso seis del artículo trescientos cincuenta y dos del Código Procesal Penal, que es donde tiene aplicación. Asimismo, esta disposición regula los acuerdos de las partes procesales respecto a determinados medios probatorios para demostrar determinados hechos, lo que limitará la actuación probatoria en el contradictorio solo a la actuación de esas instrumentales.

Es importante señalar que el objeto de las convenciones probatorias puede recaer sobre hechos o medios de prueba, siendo que, si en el caso recae sobre los hechos, se toma en cuenta lo establecido en el inciso 3 del artículo 156° del nuevo Código Procesal Penal, el cual manifiesta que las partes pueden acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio, el acuerdo se hará constar en el acta; y si por otro lado recae sobre medios de prueba, se debe tener en cuenta lo señalado en el inciso 2 del artículo 350° del nuevo Código Procesal Penal, el que a la letra dice los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el juicio.

2.2.1 Utilidad de las convenciones probatorias.

Es importante señalar que esta figura procesal dentro del proceso penal coadyuva a poder dinamizar el desarrollo de la etapa de juicio oral, haciendo incensario la actuación de determinados medios probatorios, y hechos, por tales consideraciones es necesario que esta figura se emplee de forma continua, o que exista una cultura sobre ello

Por otro lado, se tiene que las estipulaciones o convenciones probatorias tienen por finalidad ayudar a la agilidad y dinamicidad del proceso, en especial, al desarrollo del juicio oral, dotándolo de celeridad y haciéndolo más económico, evitando el debate y actuación de medios de prueba respecto a hechos no controvertidos o aceptados por ambas partes, para no prolongar el debate de manera innecesaria, o para concentrarse la actuación probatoria en hechos controvertidos relevantes y en algunos casos de gran complejidad. (Espinoza, 2017)

2.2.2 El acuerdo de descubrimiento como presupuesto para ingresar a las convenciones probatorias.

Las convenciones probatorias importan una etapa previa para su realización, una fase de mutua entrega de conocimiento de las informaciones que poseen las partes y que serán utilizados en el juicio oral, este presupuesto es denominado en la doctrina como el descubrimiento de informaciones.

Pese a no estar regulado en nuestro ordenamiento nacional como tal, este descubrimiento es, sin ninguna duda, procedimiento complejo, está

garantizado como derecho del imputado, por lo tanto, como preliminarmente se puede observar, las condiciones que otorga el descubrimiento lo hacen supuesto ineludible de los acuerdos probatorios.

2.2.3 Calificación del procedimiento anterior a las convenciones probatorias

Como ya lo señalamos, la institución del descubrimiento, tal y como se encuentra contemplada en nuestro NCPP, requiere que la Fiscalía le proporcione a la defensa toda la evidencia que va a ser usada contra el acusado en la corte. Esto incluye los nombres de testigos, reportes policiales, evidencia física, etc. asimismo la evidencia que sugiere que el acusado podría ser inocente; en suma, las pruebas de cargo y de descargo.

Como vemos, el descubrimiento está contemplado como deberes del Fiscal de cumplir con poner a disposición el producto de su investigación al tribunal y, de esta manera, proporcionar la información para que el acusado con su acceso al expediente pueda ejercer correctamente su derecho de defensa.

2.2.4 Las convenciones probatorias como expresión de la justicia penal negociada en el sistema adversarial.

La tesis central de este apartado es establecer que la institución de las convenciones probatorias es una expresión de la justicia penal negociada propia de un sistema adversarial, para ello, vamos a analizar el problema en tres niveles, en principio estableceremos las características del sistema

adversarial, su relación con el sistema acusatorio e identificaremos el rasgo adversarial en el sistema acusatorio del nuevo Código Procesal Penal.

En un segundo nivel analizaremos la justicia penal negociada como característica del sistema adversarial, donde las partes recuperan el control sobre muchos aspectos de la controversia, finalmente, en un tercer nivel de análisis, comprobamos que, en el marco de la justicia penal negociada, las partes pueden acordar aspectos sustanciales de la controversia y aspectos formales del procedimiento, justamente es en este último aspecto en el que se enmarcan las convenciones probatorias.

2.2.5 Convenciones probatorias sobre hechos.

En este caso, una de las partes afirma un hecho o circunstancia¹⁹ no controvertido por la otra parte, coincidiendo en señalar que el hecho se produjo, existe consenso al respecto, optan por acordar que la circunstancia o el hecho no necesita ser probado y así lo solicitan al juez.

Lo notorio significa lo evidente e incontrovertible; la sola percepción del hecho en sí lo revela como cierto e indiscutible (...) los hechos notorios no necesitan prueba, puesto que sólo constituyen objeto de prueba los hechos que puedan dar lugar a duda (...) si un hombre se mueve, habla, etc., no hace falta pruebas para demostrar que está vivo; si se encuentra un cuerpo humano putrefacto, ni un filósofo siquiera podría poner en duda que se trata de un cadáver. (San Martín, 2003).

El consenso sobre un hecho o determinada circunstancia (tiempo, lugar o modo en que ocurrió el hecho), significa que el mismo no tiene carácter controvertido y, por tanto, no amerita debate ni da lugar a duda, un hecho no controvertido no necesita ser comprobado y, por lo mismo, un hecho notorio, no constituye objeto de prueba susceptible de ser debatido en el juicio oral.

2.2.6 Convenciones probatorias sobre medios de prueba.

En ocasiones ocurre que respecto a un determinado hecho objeto de prueba en el juicio oral existe más de un medio de prueba cuya finalidad es acreditarlo, en esos casos, las partes, fiscal y abogado defensor pueden acordar la sola actuación de uno de ellos para tener por acreditado el hecho, de esta manera el juicio oral no se prolongará por la actuación de medios de prueba que tengan la misma finalidad.

Como se nota, los tres medios de prueba ofrecidos tienen la misma finalidad, acreditar que fue el acusado quien realizó el disparo causante de la muerte del agraviado, la defensa y la fiscalía podrían llegar a acordar que únicamente se acreditará el hecho con el examen del perito químico y será la valoración de este medio de prueba determinante para acreditar el hecho; no obstante, el fiscal ofrezca como prueba pericial dicho informe.

Con una convención probatoria de esta naturaleza, se busca facilitar el debate, actuando únicamente una de los medios de prueba ofrecidos para tener o no por acreditado el hecho, debiendo el Juez en virtud a la convención

probatoria arribada por las partes sólo tener por admitido aquel acordado por los sujetos procesales para actuarse y debatirse en el juicio oral.

La convención probatoria sobre medio de prueba, no ha sido normada en las legislaciones de los otros países a los que hemos hecho referencia en este estudio, en el Perú se otorga a las partes la posibilidad de arribar a acuerdos mediante los cuales puedan decidir la actuación o no de medios de prueba durante el juicio oral. (Bermeo & Sefaier, 2014)

2.2.7 Control Judicial.

Es el Juez quien debe preservar la legalidad de los acuerdos, puede válidamente desvincularse de las convenciones probatorias y, si bien el código no especifica las razones por las cuales se permite al Juez desvincularse de estos acuerdos, no obstante, si seguimos una interpretación sistemática con las otras normas procesales, puede colegirse que será cuando afecte derechos fundamentales o trasgreda los principios de la lógica, las máximas de la experiencia o los principios científicos.

En virtud al control que ejerza el Juez del contenido de la convención probatoria, se le otorga la prerrogativa de desvincularse de ella; sin embargo, por respeto al Debido

Proceso, deberá motivar la resolución, bajo sanción de ineficacia (art. 350° inc. 2 in fine del CPP04), allanando el camino a las partes para solicitar su reexamen por el Juez Penal o Juzgado Colegiado encargado del juicio oral.

2.2.8 No existe desarrollo normativo de esta Institución procesal penal.

La norma procesal penal no se ha ocupado en especial de esta figura, el código procesal penal del 2004 no desarrolla la figura procesal en un título, capítulo, sección, ni tampoco artículo independiente, al que titule con su nombre, como si ocurre con la terminación anticipada³⁴ o el principio de oportunidad, por ejemplo, en este mismo sentido el autores, Bermeo & Sefaiier, (2014), señalan lo siguiente al respecto:

El artículo 350.2 si bien define la convención probatoria no hace referencia a su nombre, la describe mas no la denomina. Como hemos mencionado anteriormente, el nombre de convenciones probatorias lo encontramos en artículos posteriores (art. 352°.6 y 353°2.c) que hacen referencia a esta figura procesal penal pero no de manera independiente, ello impide su rápida identificación, es decir, su denominación y desarrollo (concepto, ámbito, modalidades, control judicial, plazo, etc.), se encuentran previstos en artículos distintos, esto conlleva a la dificultad de ser comprendida mediante la sola lectura de una sección, capítulo o título, ello, definitivamente, contribuye a su desconocimiento. (p. 243)

Esta situación resultó evidente apenas iniciado el trabajo de campo, pudimos constatar durante el recojo de información el desconocimiento, incluso entre algunos de los encuestados, generando la necesidad de incluir un pie de página en la encuesta definiéndola.

En consecuencia, si pretendemos el conocimiento de la figura y el incremento de su aplicación, será necesario realizar una modificación normativa, se debe desarrollar este instituto procesal penal en un capítulo independiente, titulado con el nombre de la figura, para facilitar su rápida identificación y conocimiento por parte de los actores procesales.

2.2.9 La justicia penal negociada como característica del sistema adversarial.

La justicia penal negociada se ha manifestado tradicionalmente como mecanismo de acuerdo entre las partes para culminar el fondo de la controversia penal. Se nota, en muchas de sus diversas instituciones, que el Código procesal penal se muestra orientado hacia la instauración de la justicia negociada, como la expresión más extendida de la justicia restaurativa” (Beristain Ipiña, 1998, p. 32) y como la posibilidad de producir la reintegración social de los delincuentes y de responder a las necesidades de las víctimas, en el marco de los valores de la comunidad” (Alonso Rimo, 2002, p. 245).

“Esta justicia penal negociada se estructura como un instrumento de resolución de conflictos que se generan en el seno de la sociedad, adoptando así una concepción de resolución definitiva de los conflictos sociales, restableciendo la paz social, quebrantada por la conducta contraria a la norma. El proceso de negociación en la que consiste debe ser analizado como una forma de que ambos actores intervinientes en ese conflicto, tanto el victimario como la víctima, lleguen, a través de un entendimiento, a una superación de

ese conflicto, haciendo posible una reparación concreta del daño, y facilitando el rol del mediador como garante del acuerdo que lleguen ambas partes.” (Varona Martinez, 1998, p. 255)

2.2.10 Escasa aplicación en la etapa intermedia.

No obstante, cuando la regulación de este mecanismo procesal se encuentra dentro de las disposiciones de la etapa intermedia teniendo por finalidad facilitar teóricamente el juicio oral, en la realidad resulta escasa su aplicación. Al respecto se en conocimiento que realizó una encuesta contando con un universo de 18 personas en la que participaron 07 fiscales, 05 abogados y 06 jueces de diversos distritos judiciales como son: Arequipa, Huaura, Huaral, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura Tacna y Cuzco. El resultado de su trabajo de investigación arrojó que 06 de los encuestados, 03 abogados y 03 fiscales realizaron alguna convención probatoria; asimismo 02 abogados y 04 fiscales manifestaron no haber tenido experiencia con la figura procesal aludida; en tanto que los jueces manifestaron no haber participado, ni aprobado alguna convención probatoria presentada por las partes; los demás resultados también interesantes obran en el texto completo antes indicado.

Asimismo, el presente tiene como fuente directa de información aproximadamente 300 casos de juzgamiento conocidos por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo competente para juzgar delitos cuya pena mínima prevista por la ley es superior a los 6 años de pena privativa de libertad, desde

julio del 2013 hasta diciembre del 2014, periodo en el cual no se ha conocido de la existencia de convenciones probatorias aprobadas o desestimadas por los Jueces de Investigación Preparatoria. Se corrobora además que la escasa aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia. Fundamenta como: el desconocimiento de las convenciones probatorias como figura procesal, el momento inadecuado para su postulación, el plazo insuficiente, su presentación por escrito, la cultura de confrontación entre abogados y fiscales y el rol pasivo del juez de investigación preparatoria para no promoverlas en la etapa intermedia, sin embargo buena parte de dichos problemas pueden ser superados con una actitud proactiva del juez y la participación de la parte.

2.2.11 Constitución y prueba penal.

La Constitución, desde el punto de vista jurídico, constituye la norma fundamental del Estado, organizado en comunidad política, expresado en valores y principios conformadores de esta y dotando de unidad al ordenamiento jurídico en su conjunto; y, sus preceptos sirven para delimitar el terreno de juego de la convivencia social y política cuyo centro mismo es la persona, cuya dignidad se erige en el valor central del ordenamiento jurídico en general y del Derecho Procesal Penal, en particular” (Eduardo Torres, 2007, p. 31).

En este escenario, es correcto afirmar que el proceso penal tiene vigencia porque existe el poder coercitivo del Estado para imponer una pena estatal. Sin embargo, la imposición de una pena no puede ser de modo alguno

irracional. “Así, en un Estado de Derecho es necesario el establecimiento de medios que canalicen la vigencia del poder punitivo, y para ello, se requiere que la imposición de las penas se defina sobre la base de la observancia de garantías y derechos fundamentales a fin de que esta sea determinada de manera razonable y proporcional” (Cubas Villanueva V. , 2003, p. 29).

En ese sentido la presunción de inocencia es una garantía mediante la cual se exige que una persona pueda ser condenada solo cuando exista prueba plena de su responsabilidad en las causas criminales y es un estado permanente de favorabilidad en el que se sitúa el imputado mientras no sea sentenciado condenatoriamente, por ello, cuando la prueba es incompleta o insuficiente, opera la duda a favor del reo” (Rodriguez Villafane, 2003, p. 315).

2.2.12 La normativa procesal y la prueba penal.

El CPP en el Libro segundo Actividad procesal, Sección II, La prueba, artículos 155° al 252°, desarrolla con detalle el tratamiento procesal de la prueba penal. No obstante, ello, es importante destacar que estas normas no pueden ser interpretadas ni aplicadas aisladamente, sino que deben ser concordadas con los demás dispositivos legales contemplados en la normativa procesal, como por ejemplo, las normas generales establecidas en su Título Preliminar, que no son sino la constitucionalización del proceso penal y por su naturaleza de principios constituyen mandatos de optimización que exigen observancia obligatoria.

Cabe advertir que el desarrollo normativo del CPP en materia probatoria recoge como regla, generar un equilibrio entre el reconocimiento de los derechos fundamentales de los procesados y la adecuada, pronta, eficiente y efectiva administración de justicia en defensa de los intereses sociales, sobre el particular, el autor, Sanchez, (2006), sostiene lo siguiente:

El CPP establece determinadas reglas que deben observarse en el proceso penal, las cuales se han incorporado sobre la base de la estructura del nuevo sistema penal compuesto por una etapa investigadora a cargo del Ministerio Público y por otra decisoria a cargo de la autoridad judicial (p. 198).

2.2.13 Objeto de prueba.

Al respecto, desde un punto de vista garantista, asumiendo una postura constitucional, el autor, Palacios, (2000), señala lo siguiente:

El artículo 156.1 del CPP determina que son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”. En tal sentido, el objeto de prueba en el proceso penal, son todos aquellos hechos provistos de relevancia para determinar la comisión o la imposibilidad de comisión de un hecho reputado punible, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, y los daños y perjuicios generados por la comisión del delito. (p. 22).

Por lo tanto, el objeto de prueba comprende la determinación de los aspectos que pueden y deben probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal y de la aptitud procesal de prueba, en este contexto, del objeto de prueba es la materialidad sobre la cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar, no se trata propiamente del objeto procesal sino de los datos materiales que, introducidos como elementos de convicción en el proceso, tienen capacidad de producir un conocimiento relacionado con la conducta incriminada

2.2.14 Medios de prueba.

Se advierte que se confunde a veces prueba con medios de prueba. Cuando se hace referencia a medios de prueba se habla de la prueba en sí pero utilizada en un proceso judicial, esto es cuando es ofrecida y admitida como tal. Hacer una distinción entre fuente de prueba, medio de prueba y prueba poniendo el caso de un testigo de un delito. Tenemos que al testigo le constan determinados hechos, y si está en una posición extraprocesal tiene la condición de fuente de prueba, cuando es ofrecido y admitido en el proceso adquiere la calidad de medio de prueba, y cuando es actuado y valorado se convierte en prueba.

El procesalista son procedimientos destinados a poner el objeto de prueba en rigor, el elemento de prueba al alcance del juzgador. Se trata de elaboraciones legales destinadas a proporcionar garantía y eficacia para el descubrimiento de la verdad y constituyen un nexo de unión entre el objeto a

probarse y el conocimiento que el juzgador adquirirá sobre ese objeto.

Considera la siguiente clasificación:

- Personales, también conocidos como órganos de prueba, corresponde entender por tales a las personas físicas que suministran el conocimiento de los hechos sobre que versa el objeto de la prueba, y que constituyen un elemento intermediario entre dicho objeto y el juez; el dato que aportan al proceso pueden haberlo conocido accidentalmente, según ocurre con los testigos, o por encargo judicial, como acontece con los peritos. Aquí también están otras personas que proveen la información en el juicio como el acusado, o el agraviado.
- Reales, que son aquellos medios que versan sobre cosas, objetos e instrumentos de comisión del delito, o efectos del mismo.

Ya había establecido esa clasificación, como una primera división de medios de prueba: La prueba personal es la que es suministrada por un ser humano y se le nombra comúnmente testificación o testimonio. La prueba real es la que se deduce del estado de las cosas.

2.2.15 La prueba en el nuevo proceso penal

Los medios de prueba son considerados como los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de los hechos sobre el cual versa la causa penal, los medios acreditantes tanto de la materialidad del hecho como de la responsabilidad de su autor o partícipe, son los que se rotulan medios de prueba, asimismo añade, que en torno a tal nominación se agrupan:

la testimonial, la pericial, la documental, la informativa, la confesional y toda otra que con autonomía propia o inserta como una forma de las ya citadas, tenga potencia acreditativa

La prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y de contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad de la ley, para producir convencimiento no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar sus decisiones. Este estado de cosas puede consistir en un sujeto que confiesa y las circunstancias cómo lo hace; otro que rinde testimonio y la forma en que testifica. Resulta claro entonces que ese estado de cosas en el proceso al que llamamos prueba es introducido a este a través de los llamados medios de prueba o medios probatorios (Perez, 2009, p. 21-23).

Por tanto, en materia penal, la prueba consiste en la verificación de afirmaciones discutidas en el proceso, a través del empleo de elementos de prueba que las partes introdujeron con ciertas garantías como medios de prueba. Definición, que exige la aclaración de los siguientes datos:

- **Verificación.** - La prueba no consiste en averiguar sino en verificar. Como bien sabemos, la prueba en el proceso penal acusatorio únicamente tiene lugar en la etapa del juicio oral, es aquí donde el juez de conocimiento verifica las expresiones proposiciones fácticas en las que se basan la acusación y la defensa. Tal como lo precisamos cuando desarrollamos el capítulo concerniente a la investigación, las diligencias

que preceden al juicio oral y que se llevan a cabo durante la etapa de investigación preparatoria no constituyen, propiamente, actividad probatoria destinada a verificar hechos, sino que está destinada a averiguar.

- **Actos de investigación indagación averiguación y actos de prueba.-**

Los actos de investigación son todos aquellos realizados durante la etapa de investigación por el Ministerio Público o la policía, que tienen por objeto obtener y recoger los elementos de convicción que serán utilizados en forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, las resoluciones que dictará el juez de la investigación preparatoria durante las etapas preliminares del proceso, en cambio, los actos de prueba son todos aquellos realizados por las partes ante el juez de conocimiento, con el fin de practicar o actuar los medios de prueba tendientes a verificar o demostrar sus proposiciones fácticas, de modo que, cuando se trate del acto de prueba de la parte acusadora, la finalidad será persuadir al juzgador, con grado de certeza, acerca de todos y cada uno de los extremos de la imputación delictiva; y cuando se trate del acto de prueba de la parte acusada, la finalidad será cuestionar la posibilidad de adquirir certeza sobre uno o más de los extremos de la acusación. Entre los actos de investigación y los actos de prueba pueden observarse las siguientes diferencias:

- **Oportunidad.** Los actos de investigación solo pueden ser realizados durante la etapa de investigación, en tanto los actos de prueba –por regla general solo pueden ser realizados durante el juicio oral. El principio viene expresado así en el CPP de 2004, que regula la oportunidad para la actuación de la prueba, precisando que la prueba que hubiere de servir de base para la sentencia deberá rendirse durante la audiencia del juicio oral, salvo las excepciones expresamente previstas por la ley, en el mismo sentido, se precisa que el juzgador formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral. El nuevo código adjetivo no solo impone al juzgador el deber de formar su convicción exclusivamente sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral, sino que agrega que, por regla general, durante el juicio no se podrá incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura a los registros y demás documentos que dieran cuenta de diligencias o actuaciones de investigación realizadas por la policía o el Ministerio Público. Queda claro, que si bien la prueba aparece en el juzgamiento, el fiscal desarrolla una actividad de investigación en la que obtendrá los elementos de prueba que, posteriormente, serán ofrecidos e incorporados al proceso, a través de los medios de prueba. Entonces, los actos de indagación o averiguación solo pueden desarrollarse durante la etapa de investigación y los actos de prueba se concentran en el juicio oral, salvo los supuestos de prueba anticipada y prueba preconstituida.

- **Sujetos.** Los actos de investigación son realizados por el Ministerio Público y la policía. El CPP de 2004 señala que los fiscales dirigen la investigación y pueden realizar por sí mismos o encomendar a la policía todas las diligencias de investigación que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos. En cambio, los actos de prueba solo pueden ser realizados por las partes. En el contexto de un sistema adversarial en que al tribunal de la decisión le corresponde un rol pasivo, son las partes las que, en el desarrollo del debate contradictorio, deben probar las afirmaciones de hecho que fundamentan sus pretensiones de condena o absolución, el nuevo código adjetivo reconoce al juez, de manera excepcional, la posibilidad de solicitar pruebas de oficio.
- **Finalidad.** La finalidad de los actos de investigación y de los actos de prueba está determinada por la finalidad de cada una de las etapas dentro de las cuales se producen. De esta manera, los actos de investigación que son desarrollados, como tales, en la investigación preparatoria, no tienen por objeto producir una decisión de absolución o condena, sino solamente reunir los elementos probatorios necesarios para fundar o desvirtuar una acusación. Los actos de prueba, por el contrario, tienen por precisa finalidad lograr la convicción del juez de conocimiento en torno a las proposiciones fácticas hechas valer por las partes con el objeto de provocar la decisión de absolución o condena.

2.2.16 Los hechos objetos de prueba.

El objeto de la prueba son enunciados fácticos como expresión lingüística de hechos ya ocurridos, que tienen relación con la imputación, si el hecho objetivo y subjetivo es típico, si concurre algún hecho que justifique la conducta típica. Se incluye la prueba sobre la culpabilidad que se centra en determinar si el agente tiene capacidad para conocer lo antijurídico de su acto, la punibilidad si el delito es pasible de reproche con una pena, los hechos vinculados a la determinación de la pena, como las carencias sociales que hubiere sufrido el agente artículo 45°.1 del Código Penal a fin de fijar la proporción a imponérsele, es decir aquí también se trata de probar hechos.

Asimismo, comprende la acreditación de los elementos fácticos que componen la responsabilidad civil derivada del delito, que se pueden dividir en patrimoniales o extramatrimoniales.

2.2.17 Finalidad de la prueba.

Carnelutti lo que nos dice es que la finalidad de la prueba es el suministro de información para que el juez posteriormente haga la respectiva valoración de tal forma que le dará un peso probatorio a unas y descartará a otras, y acercándose a la verdad podrá inclinar la balanza de la justicia para un lado o para otro.

2.2.18 Principio de celeridad procesal penal.

Como es sabido, uno de los principios más importantes del nuevo sistema procesal penal peruano es el de celeridad procesal, el cual forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, del proceso

y el derecho de defensa. Así, la ley debe armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa, que implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa.

La celeridad procesal se observa en el nuevo modelo procesal penal desde la estructura del proceso común que establece plazos cortos e institutos procesales, que se caracterizan por su celeridad, como la acusación directa y los procesos especiales: el proceso inmediato y el de terminación anticipada, en el primer caso, el de la acusación directa, se produce un salto de la sub etapa de la investigación preparatoria a la etapa intermedia; en el segundo caso, el del proceso inmediato, de esa sub etapa se pasa directamente a la etapa de juzgamiento, salvo que se formalice el proceso con una duración máxima de treinta días; finalmente, en el caso del proceso de terminación anticipada, se obvian la etapa intermedia y de juzgamiento, asimismo, se establece como nueve meses el plazo máximo de duración de un proceso simple, en el que debe concluir el proceso con una sentencia que le ponga fin a la primera instancia.

El motor para la celeridad procesal en el Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP) es el Ministerio Público, porque en su sede se inicia el proceso y es quien define la estrategia que se seguirá en cada caso, según las alternativas que hemos reseñado en el anterior párrafo. Y esto es indefectible, porque en el nuevo sistema procesal penal el fiscal es el principal órgano

requiriente de los servicios de justicia del Poder Judicial a través de los requerimientos que le formula solicitando la realización de un acto procesal, de esta forma, al Poder Judicial le queda, en términos generales, la función de dirigir el procedimiento escrito que establece la norma para que se realice el acto procesal requerido, el que por regla general se dicta en una audiencia pública donde se desarrolla un procedimiento oral que dirige el juez.

Desde esta perspectiva, hemos investigado la forma como se materializa la celeridad procesal en el nuevo sistema procesal penal en treinta procesos penales y presentamos los resultados, a modo de apuntes, en este ensayo. La muestra escogida se refiere a procesos simples, con un imputado por delitos graves, como violación sexual de menor de edad y robo agravado, que constituyen la mayor cantidad de casos penales que se presentan en Huaura. Estos resultados se enriquecen con el análisis que realizamos, sobre la base de nuestra experiencia como aplicadores de la norma, de los distintos institutos jurídicos que establece la norma para sustentar cada procedimiento. Finalmente, arribamos a algunas conclusiones.

Cabe resaltar que se constata con los resultados de este estudio que el Ministerio Público no tiene una estrategia institucional que brinde lineamientos o directrices a los fiscales para el tratamiento uniforme de los casos, de forma que exista una prelación en el uso de los institutos procesales con los que cuenta el Código relacionados con la celeridad procesal, el uso de estas alternativas queda al libre arbitrio del fiscal del caso, lo que determina el tratamiento disímil en casos de similares circunstancias.

Por ejemplo, se constata que, ante casos similares de flagrancia delictiva, donde el 90% de actos de investigación los realiza la policía en veinte días en la sub etapa de las diligencias preliminares, e inclusive en veinticuatro horas, algunos fiscales siguen el procedimiento del proceso común, mientras otros acusan directamente o requieren el proceso inmediato o la terminación anticipada del proceso. La celeridad procesal en cada caso es distinta porque, cuando se sigue el proceso común, existe un tiempo de ocio procesal donde por largos meses no se realiza diligencia alguna, es decir, existe una pérdida de tiempo que podría haberse evitado si el fiscal hubiese requerido cualquiera de las otras alternativas.

Esto significa que en estos procesos existe una variable común: el fiscal formaliza la investigación preparatoria para utilizar el tiempo del plazo ordinario e inclusive la prórroga por el plazo excepcional para realizar diligencias simples que se pueden realizar en plazos muy breves.

En sede judicial también existen situaciones controversiales que entorpecen la celeridad procesal; algunas de ellas se originan por la forma en que el fiscal dirige jurídicamente la etapa de investigación preparatoria desde el inicio del proceso, así, por ejemplo, cuando no logra obtener el domicilio real del imputado, debido a que este no ha rendido su declaración voluntaria, consigna como domicilio real en sus requerimientos aquel que se desprende de la ficha de la Reniec, que puede no coincidir con el anterior, evidentemente, esto produce dilaciones en el procedimiento que inicia el juez a la recepción del requerimiento, ya que una dirección equivocada implica la

devolución de las notificaciones (se suele indicar que la dirección es inexacta, que los vecinos no conocen al imputado, entre otras situaciones), el juez no es el encargado de subsanar el error, sino el fiscal, ya que se trata de su requerimiento donde debe consignar un domicilio correcto.

La obligación que tiene el juez en la dirección del procedimiento es la de tutela del principio de contradicción: corre traslado del requerimiento fiscal y cita a audiencia a las partes o sujetos procesales, según el caso, este último es el procedimiento escrito; el oral consiste en resolver, durante audiencia, el requerimiento fiscal o la solicitud de la otra parte procesal tras el debate entre los involucrados.

Pues bien, el desconocimiento del domicilio real del imputado trae algunos problemas, dado que se inicia el procedimiento en sede judicial otorgando plazos extraordinarios para que se subsane esa omisión y generalmente el desconocimiento por el fiscal del domicilio real del imputado implica que no ha sido posible que se le notifique con el primer acto procesal que dictó su despacho, de los resultados de la investigación también se concluye que, en casos donde el fiscal ofrece el domicilio inexacto del imputado, tampoco existe un domicilio procesal, eso se produce normalmente cuando no existe evidencia alguna en la carpeta fiscal de que el imputado conozca que está siendo procesado penalmente y se desconoce su paradero, que son los presupuestos para la declaración de ausencia. En estas condiciones se presentan los requerimientos para la imposición de medidas coercitivas o se formula el requerimiento de acusación, entre otras medidas.

El requerimiento llega al juez con el domicilio real inexacto y sin domicilio procesal; el procedimiento se inicia en la sede judicial con decretos en los que el juez evidencia esas omisiones y pide las subsanaciones correspondientes, con la consecuente suspensión de la tramitación del requerimiento original o con la devolución, ante la falta de subsanación, todo esto genera mora procesal.

Y es más grave aun cuando esto se produce con el requerimiento de acusación, donde el juez de la investigación preparatoria que dirige la etapa intermedia tiene como primera obligación correr traslado del requerimiento de acusación a los sujetos procesales (imputado y su defensor, tercero civil y actor civil), quienes pueden objetar el requerimiento de acusación y deben contar con domicilio procesal para esos efectos.

Ello significa que no puede iniciarse la etapa intermedia en esas condiciones, sin que se dicte una medida reparadora, porque lo que se evidencia en este caso es que se ha producido la vulneración a la garantía de defensa en la etapa de la investigación preparatoria, esta situación, que se produce luego de la conclusión de la etapa de la investigación preparatoria, es anómala en el procedimiento que establece el Código, ya que, en realidad, corresponde que la declaración de ausencia del imputado se produzca en la etapa de la investigación preparatoria, para que se tutele el derecho de defensa del imputado en esa etapa, todos estos problemas generan mora procesal y obligan a recurrir a plazos extraordinarios que perjudican la celeridad procesal.

También se constata, en esta investigación, que se presentan requerimientos fiscales con el domicilio real del imputado, que es correcto, aunque sin domicilio procesal. Se trata del caso del imputado presente en el proceso pero que no ha designado abogado defensor o domicilio procesal; es decir, es el caso del imputado presente en la etapa de la investigación preparatoria que no ha designado abogado defensor particular y que rinde su declaración voluntaria con un defensor público que solamente lo asiste en esa actuación procesal sin que el fiscal lo designe como su abogado defensor ni le notifique con acto procesal alguno que dicte su despacho.

En estos supuestos, se evidencia que tampoco existe un procedimiento preestablecido por el cual el Ministerio Público establezca la forma en que el fiscal debe garantizar el derecho de defensa¹⁴ y en qué momento debe designar abogado defensor al imputado. Lo que sí es evidente es que el decretismo y los plazos extraordinarios que deben concederse para que el fiscal subsane la omisión de no señalar el domicilio procesal del imputado adónde correr traslado del requerimiento y del auto de citación a la audiencia, significa mora procesal, pues está claro que, cuando existe domicilio procesal, las notificaciones serán dirigidas solamente a estos, salvo que la naturaleza del acto exija que se notifique también al domicilio real, por ejemplo, cuando se trata de actos relacionados con la imposición de medidas coercitivas.

En este sentido, como decíamos, la presentación de un requerimiento fiscal sin domicilio procesal del imputado no permite que el juez comience el procedimiento con celeridad, ya que debe fijar plazos de oficio para que se

subsane la omisión bajo advertencia de devolución del requerimiento. Y, claro, se dirá que la devolución del requerimiento no está establecida en la norma como prerrogativa del juez; sin embargo, no puede iniciarse un procedimiento con vicios en vista de que el domicilio procesal constituye, en realidad, un requisito para la admisibilidad del requerimiento fiscal.

2.2.18.1 La celeridad procesal en el proceso común con preso preventivo.

Caso 743-2009-25 Barranca Los hechos se produjeron el 6 de marzo de 2008, la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria se dictó el 8 de mayo de 2008, el fiscal presenta el requerimiento de acusación el 5 de septiembre, la etapa intermedia dura tres meses por la notificación a los sujetos procesales y el 29 de enero de 2009 se realiza la audiencia de control con auto de enjuiciamiento, el juez de la investigación preparatoria comete un error al remitir el caso al juzgado unipersonal cuando le correspondía al juzgado colegiado, por lo que el auto de citación a juicio por este último se dictó el 9 de junio de 2009. La audiencia de juicio oral no se instala en la primera fecha de citación porque el imputado fue trasladado a Lurigancho.

Esta se reprograma para el 20 de julio, pero durante ella no están presentes el imputado ni su abogado. Se reprograma para el 12 de agosto; no se presenta el abogado defensor. Se reprograma para el 17 de agosto. El juicio dura hasta el 19 de agosto del 2009, cuando el fiscal retira su acusación. El proceso dura más de un año.

2.2.18.2 Análisis

Se produce una serie de hechos violatorios de la celeridad procesal: la etapa de la investigación preparatoria dura casi seis meses; la etapa intermedia, tres meses, el juez de la investigación preparatoria comete un error y remite el proceso a otro juzgado, hecho que ocasiona una mora de más de cuatro meses, la etapa de juzgamiento dura más de tres meses en este caso, luego de transcurrido más de un año de proceso, el fiscal pide su sobreseimiento.

2.3 Bases teóricas variable: La etapa de juicio oral, en el proceso penal

La etapa de juzgamiento debe de enmarcarse bajo los principios de celeridad, del cual el autor, Gutiérrez (2016) señala lo siguiente

Al amparo del principio de economía y celeridad procesal, las partes tienen la facultad de celebrar convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, manteniendo su efecto, esto que se tenga por acreditado el hecho o circunstancia y medio de prueba, obviando su actuación probatoria en el juicio oral.

Según nuestra norma procesal penal, el juez competente es el juez de investigación preparatoria; considero que no hay impedimento para que las partes procesales acuerden y promuevan ante el juez de juzgamiento. Por tal razón, existe circunstancias que justifican su aplicación en la etapa de juzgamiento.

Así también manifiesta que, el conocimiento de las tesis de las partes procesales, es conocido en los alegatos de apertura del juicio oral, considero que el juez de juzgamiento está en la facultad de preguntar a las partes procesales, si están en las condiciones de arribar convenciones probatorias, respecto de los hechos o medios de prueba, sin que ello signifique, que sea el juez quien las señale o establezca, solamente interrogar si están en la posibilidad de convenir, en atención a sus teorías del caso planteados; es decir, hacer preguntas por parte del órgano jurisdiccional, no quiere decir adelantamiento de juicio, mucho menos contaminación.

Son las partes quienes deben establecer de forma estratégica las convenciones probatorias y concentrarse de los demás aspectos controvertidos en el desarrollo del juicio, esto es el interrogatorio o conainterrogatorio de sus órganos de prueba, o la oralización de documentos concernientes a los temas controvertidos; y así dar cumplimiento a los principios de libertad probatoria, necesidad de la prueba, principio de celeridad y economía procesal.

Naturalmente, las convenciones probatorias, está relacionada con aspectos probatorios, lo que implica que son evidentes y de difícil negación, además, el juzgado se pronunciara de dicha convención probatoria en el fallo; asimismo, seria irracional dejar que el juzgador eligiera la versión de los hechos que este menos apoyada por los medios de prueba, el juez de juzgamiento en realidad, no conoce la verdad de los hechos, porque no es

vidente, pero tampoco debe ser alguien que juzgue sin lógica y razón; así por ejemplo en delito de homicidio por accidente de tránsito, resulta evidente que se cuestione la velocidad en la que circulaba el acusado en la vía, pero en tal caso, no habría mayor cuestionamiento en la muerte y las causas del deceso del agraviado; entonces, queda preguntarse si existe la necesidad de realizar la actuación probatoria en juicio, respecto de los testigos que testifiquen si lo conocen al agraviado fallecido, o la actuación probatoria del perito para certifique su deceso, cuando el evento se hizo público sobre la necropsia, velorio y entierro.

Cuando exista suficiencia probatoria, es mejor no controvertir dicho aspecto, y lo conveniente es la aplicación de las convenciones probatorias, ello siempre y cuando se tenga el nivel mínimo de suficiencia probatoria para probar la proposición fáctica (Huallpa, 2020).

2.3.1 Obligación de la presencia del acusado en la etapa de juzgamiento

En la etapa de juzgamiento, en el artículo 356° del Código Procesal Penal de 2004 señala que, en el juicio oral se realiza sobre la base de la acusación, ello sin perjuicio de las garantías procesales y tratados de derecho internacional de derechos humanos, además rige los principios de oralidad, publicidad, inmediación, y la contradicción en la actividad probatoria; asimismo se observan en su desarrollo del juicio, los principios de continuidad, concentración, presencia obligatoria del juez, y presencia

obligatoria del acusado y su defensor, como se puede observar, según nuestra normatividad procesal penal, en el juicio oral es obligatorio la presencia física del acusado para su correspondiente desarrollo, que será sobre la base de a la acusación.

De lo desarrollado precedentemente, para la instalación del juicio oral, es obligatorio la presencia del acusado y su defensor, a lo que también el acusado tiene derecho a guardar silencio en el juicio, que la norma procesal refiere que puede ser asumido por su abogado defensor durante el juicio; es decir en el juicio solamente es obligatorio que el acusado este presente para la instalación del juicio, mas no es en su desarrollo; entonces queda inferir que el momento adecuado para convenir convenciones probatorias, es al inicio del juicio oral, porque pueda que el acusado posterior a los alegatos de apertura ya no asista a las audiencias programadas del juicio oral.

2.3.2 Convención probatoria en juzgamiento no vulnera el debate probatorio

De acuerdo con el autor Gutierrez (2016) que manifiesta, al respecto lo siguiente

la aprobación de las convenciones probatorias no es que se crea una verdad de la nada, sino estos están sustentados en los actos de investigación realizados en la etapa de investigación preparatoria. Mencionados actos de investigación son notificados en la atapa intermedia a las partes procesales, dicho emplazamiento es

denominado por Ugaz como “descubrimiento con negociación o sin negociación”, lo que llamamos en nuestra legislación, el emplazamiento de la acusación fiscal a las partes, que con ello se hace efectiva el descubrimiento de pruebas.

Además, refiere que promover convenciones probatorias en juicio oral, no vulnera el debate probatorio, mucho menos perjudica a las partes, puesto que son ellos quienes analizaran los hechos, circunstancias o medios de prueba que requieran convenir, así mismo, tampoco significa contaminación por la promoción de las convenciones probatorias, ni un adelantamiento de juicio, porque el juez aún no se ha pronunciado sobre el tema en fondo, porque toda vez que la finalidad de la aplicación de las convenciones probatorias en el juicio oral, es que se desarrolle en el tiempo más corto posible, y se dilate innecesariamente.

2.4 Definición conceptual

La prueba

Este estado de cosas puede consistir en un sujeto que confiesa y las circunstancias cómo lo hace; otro que rinde testimonio y la forma en que testifica. Resulta claro entonces que ese estado de cosas en el proceso al que llamamos prueba es introducido a este a través de los llamados medios de prueba o medios probatorios” (Perez, 2009, p. 21-23)

Convenciones probatorias

“Por esa norma, los hechos fijados en las convenciones probatorias no pueden ser objeto de debate en el juicio oral. Como excepción, la regla puede ser atenuada según las circunstancias del caso concreto; pero como regla general la institución impone un principio fuerte de hechos no controvertidos y, en consecuencia, suprime la carga de la prueba” (Baytelman A. & Duce J, 2004, p. 233)

Celeridad procesal.

Significa uno de los principios más importantes del nuevo sistema procesal penal peruano es el de celeridad procesal, el cual forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, del proceso y el derecho de defensa.

3 CAPITULO III. HIPÓTESIS

3.1.1 Hipótesis general

Es viable la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, en el proceso penal, a efectos de poder garantizar una justicia oportuna, y eficaz a los justiciables, Huancayo 2021

3.1.2 Hipótesis específicas

- El acuerdo sobre los hechos influye de manera significativa en la materialización del plazo razonable como consecuencia de la aplicación de las convenciones probatorias, Huancayo 2021
- La falta de acuerdos sobre medios probatorios vulnera de manera significativa la materialización del principio de la economía procesal de las partes, Huancayo 2021

3.2 VARIABLES

3.2.1 Identificación de las variables.

Variable independiente (X).

- Viabilidad de las convenciones probatorias

Variable dependiente (Y).

- La etapa de juicio oral, en el proceso penal

4 CAPITULO IV. METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales

4.1.1.1 Método deductivo.

Por medio de este método se va a analizar las vicisitudes y fenómenos particulares sobre la justicia penal negociada dentro de la etapa de juzgamiento, esto desde un punto de vista general a efectos de poder partir a un análisis particular o especial para establecer las consecuencias que se tiene al principio de celeridad como consecuencia de la no aplicación de las convecciones probatorias, el cual este se va plasmar en el planteamiento del problema, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), sostiene al respecto lo siguiente:

El método deductivo es lo contrario del metodo inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112).

4.1.1.2 Método inductivo

En cuanto se refiere al método inductivo ello nos va a permitir que el desarrollo del trabajo va partir desde un enfoque específico para poder arribar a un conocimiento general, acerca de la viabilidad de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, dentro del proceso penal, el autor, El método inductivo, en palabras de este, “Aquella que parte de datos generales

aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular, mediante ella se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (Bazán, 2010, p. 90);

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

En cuanto al método descriptivo, este encuentra su fundamento en que en el proceso de desarrollo se va describir las causas y efectos de ampliar los marcos de conocimiento acerca de la justicia penal negociada en etapa de juzgamiento, descripción que se efectuara a partir de la utilización de las técnicas de investigación como es la encuesta el cual está dirigido a profesionales con conocimientos especializados en materia penal y procesal penal a fin de poder demostrar nuestra hipótesis, y demostrar la influencia de la variables, en palabras de este autor para quien Golcher, (2003) quien señala que:

Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78)

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método exegético o hermenéutico

Montero & Ramos, (2019), quien sostiene que este metodo es aquella que “Consiste de determinar que quiere decir una norma, atribuyendole los principio o conceptos que estan descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no estan claramente expresadas en el texto normativo que se quiere interpretar”. (p. 117).

Por medio de este método, se va a analizar la regulación normativa relacionado a la justicia penal negociada o las convenciones probatorias en su sentido textual y real acerca previsto en el artículo 156° inciso 3), art. 350| y 352, del Código Procesal Penal, a efectos de determinar sus alcances y sentido real de la norma.

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.

El planteamiento del problema, así como el diseño metodológico, nuestros objetivos, y formulación del problema responde al tipo de investigación básica, el autor al respecto el autor Carrasco Díaz, (2005), señala lo siguiente:

Es la que no tiene no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las

teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar sus contenidos. (p. 43).

El presente trabajo de investigación denominado viabilidad de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento dentro del proceso penal tiene como propósito fundamental en poder contribuir un conjunto de aportes teóricos doctrinarios las mismas que tiene un propósito de ampliar acerca de la viabilidad de las convenciones probatorias en atapa de juzgamiento, ello a partir del análisis del 156° inciso 3), art. 350° y 352°, del código penal, los mismos que no produce resultados de utilidad práctica inmediata, en la medida que el presente trabajo de investigación está enfocado en enriquecer información teórica y casuística de la realidad jurídica para enriquecer y ampliar el conocimiento teórico científico jurídico doctrinario, las mismas que van estar orientado a descubrir principios y leyes y proponer utilidades prácticas, teniendo como propósito buscar solución progresiva al problema social planteado.

4.3 Nivel de investigación

4.3.1 Descriptiva - explicativa

En merito a nivel de investigación postulado en el presente trabajo de investigación además de descriptiva por que se busca describir las casusas y problemas que ser tiene en cuanto a la aplicación de la justicia penal negociada y/o convenciones probatorias en base a las descripciones teóricas

doctrinarias y los, respecto al nivel descriptivo, el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

La investigación será de nivel explicativo, que, en definición de Valderrama, (2013), define lo siguiente Yuni citado por Sanchez, (2016); señala lo siguiente respecto a las investigaciones explicativo:

Además de la causalidad se puede establecer cuáles son las magnitudes de cambio entre dos variables; por ejemplo, se puede preguntar: ¿Cómo influye A sobre B?; ¿Cuál es el efecto de A sobre B?: o ¿Cuál es la magnitud del cambio en una unidad de B por el cambio producido en una unidad de A? (p. 112).

4.4 Diseño de investigación

4.4.1 Diseño no experimental - transaccional descriptivo.

En lo que respecta al diseño no experimental, este se fundamenta en que el trabajo versa sobre estudio de hechos y fenómenos de la realidad, las mismas que se va realizar dentro de un determinado del tiempo ya pasado o hayan pasado, o viene sucediendo, y que además de que en todo el proceso de



M **r**

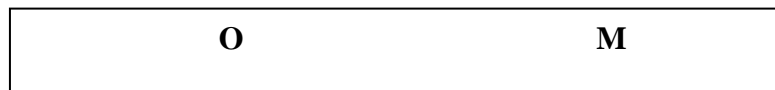
Y

m = Muestra de estudio

x = Observación de la variable 1

y = Observación de la variable 2

r = Relación entre las variables



Donde:

M = Muestra conformada

O = Observaciones de las variables a
realizar de la muestra.

4.5 Población y muestra

4.5.1 Población.

La población en la presente investigación está compuesta por profesionales de la provincia de Huancayo, en palabra de este autor para quien. Valderrama, (2015); sostiene al respecto lo siguiente:

Es el conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tiene atributos o características comunes, susceptibles de ser observados. Por lo tanto, se puede hablar de universo de familias, empresas, instituciones, votantes, automóviles, beneficiarios de programas de

distribución de alimentos de un distrito de extrema pobreza, etc.” (P. 182).

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La poblacion esta constituida por profesionales con conomientos especializados en derecho penal y procesal penal dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.	60	60
Total	60	

4.5.2 Muestra

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico

La muestra seccionada en el presente trabajo de investigación está compuesta por profesionales detallado en el cuadro, al respecto este autor señala. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180)

4.5.2.2 Muestro intencionado.

El muestreo intencionado en palabras de este autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), quien defice define de sigiente manera: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154)

Dado el tamaño de la población, se trabajará con la misma cantidad por ser de interés general.

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población esta constituida por profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.	35	35
TOTAL	35	

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 La encuesta

La técnica de la encuesta es aquella que nos va a permitir recoger información objetiva a efectos de poder responder al planteamiento de problema. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos

4.6.2.1 Cuestionario.

En cuanto se refiere al cuestionario es aquella que nos va a permitir la recolección de la información de manera objetiva, con el propósito de

responder a nuestro planteamiento del problema de investigación, el autor, Valderrama, (2015); sostiene lo siguiente al respecto:

Los cuestionarios son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel, los cuestionarios ahorran tiempo, porque permiten a los individuos llenarlos sin ayuda ni intervención directa del investigador. (p. 195)

4.6.3 Procedimiento de recolección de datos.

En la presente investigación como procedimiento que se va realizar para la obtención de los datos se considera de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento.
- Aplicar el instrumento en la muestra
- Analizar e interpretar los datos.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo con la variable independiente; viabilidad de las convenciones probatorias; y variable dependiente, la etapa de juicio oral, en el proceso penal.

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

4.7.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.7.4 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.7.5 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.6 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

4.8 Consideraciones éticas.

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

5 CAPITULO V. RESULTADOS

5.1 Descripción de los resultados

En lo que respecta al presente capítulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a profesionales especializados con conocimientos especializados en materia de derecho penal y procesal, dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable: viabilidad de las convenciones probatorias

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable viabilidad de las convenciones probatorias, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN ACUERDO SOBRE LOS HECHOS DEL INDICADOR PRINCIPIO Y ECONOMIA.

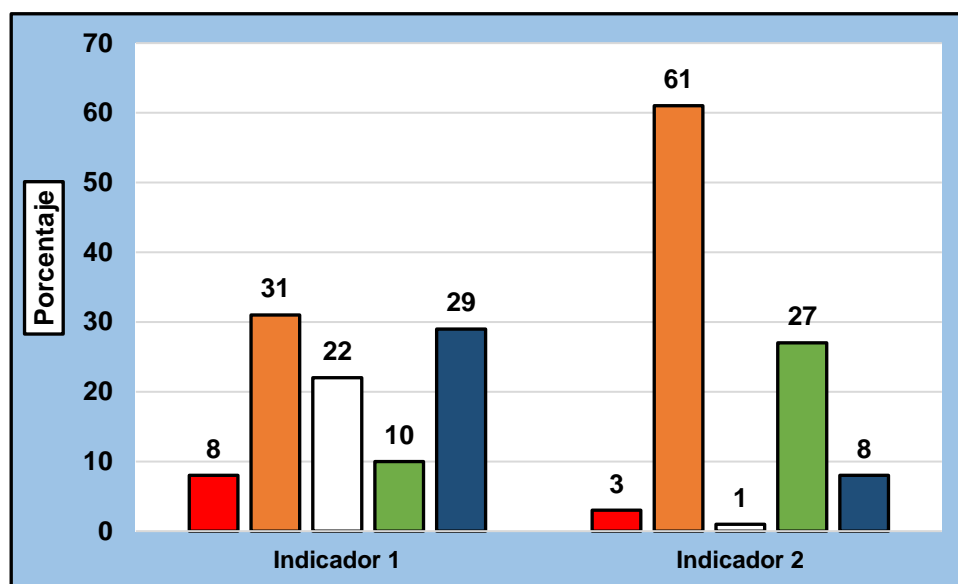
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que los juicios orales han sido más céleres en los casos que han utilizado correctamente las convenciones probatorias?	8%	29%	22%	10%	31%	100%
i2. ¿Considera usted, que, en el desarrollo de un proceso penal, el principio de celeridad procesal, deben ser el marco orientador de su desarrollo?	3%	8%	1%	27%	61%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que los juicios orales han sido más céleres en los casos que han utilizado correctamente las convenciones probatorias, en este mismo

sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar que en el desarrollo de un proceso penal, el principio de celeridad procesal, deben ser el marco orientador de su desarrollo

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR PRINCIPIO Y ECONOMIA.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 2: RESULTADOS DE LA DIMENSION ACUERDO SOBRE LOS HECHOS DEL INDICADOR PRINCIPIO.

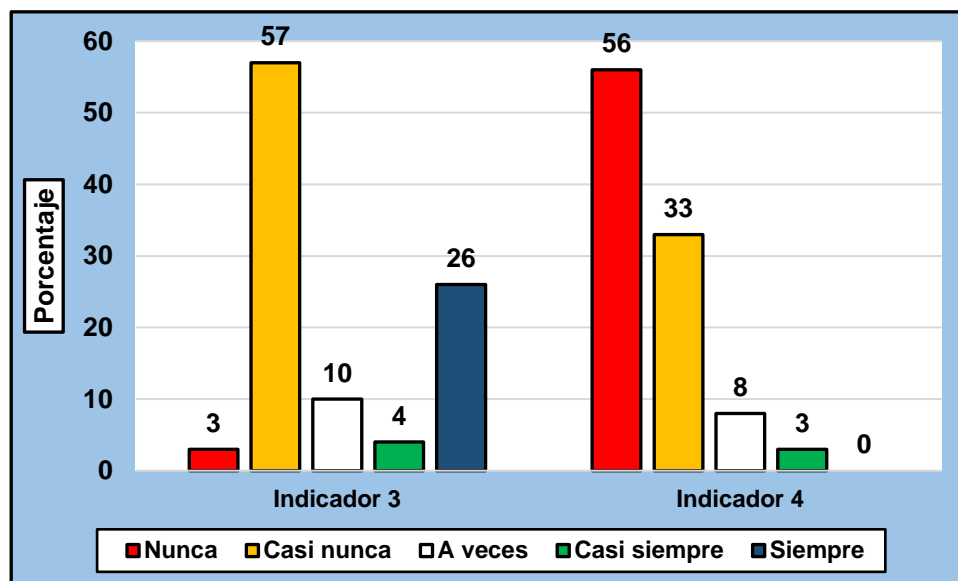
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera usted que se beneficiarían los principios de celeridad y economía procesal con la correcta utilización de las Convenciones Probatorias?	3%	4%	10%	57%	26%	100%
i4. ¿Considera Usted, que las aplicaciones de las convenciones probatorias dentro del proceso	3%	33%	8%	56%	0%	100%

penal ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales?						
-------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que se beneficiarían los principios de celeridad y economía procesal con la correcta utilización de las Convenciones Probatorias, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar de acuerdo en considerar en que las aplicaciones de las convenciones probatorias dentro del proceso penal ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales.

ILUSTRACIÓN N° 2: RESULTADOS DEL INDICADOR PROBATORIAS.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 3: RESULTADOS DE LA DIMENSION ACUERDO SOBRE LO MEDIOS PROBATORIOS DEL INDICADOR PROBATORIOS.

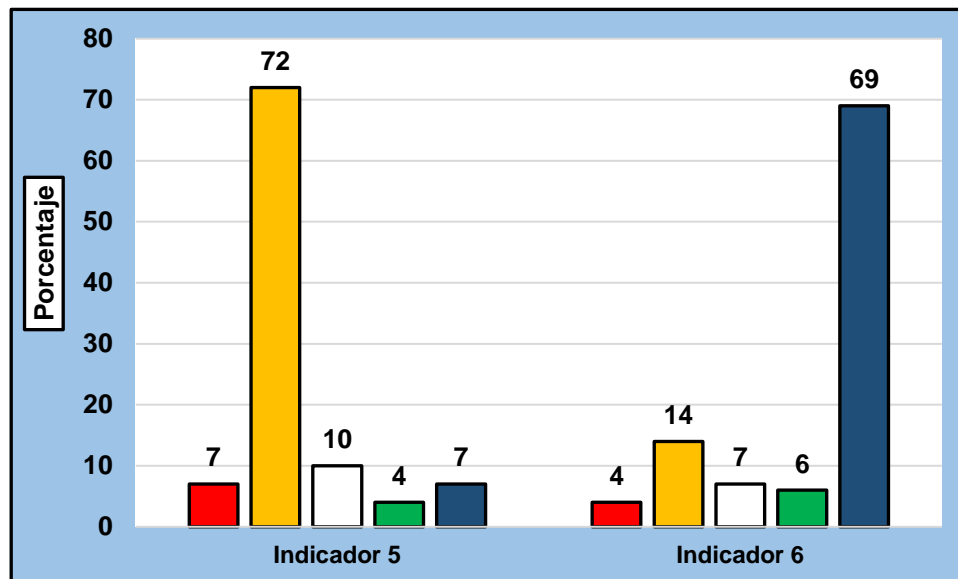
Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i5. ¿Considera Usted, que esta figura procesal, (convenciones probatorias en juicio oral), coadyubaría a la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado en la búsqueda de justicia?	7%	4%	10%	72%	7%	100%
i6. ¿Considera usted, que debería de modificarse el artículo 156° inciso 2), del código procesal penal a efectos de garantizar la aplicación sin restricción de las convenciones probatorias dentro de la etapa de juzgamiento?	4%	14%	7%	6%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que esta figura procesal, (convenciones probatorias en juicio oral), coadyubaría a la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado en la búsqueda de justicia, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que debería de modificarse el artículo 156° inciso 2), del código procesal penal a efectos de garantizar la aplicación sin restricción de las convenciones probatorias dentro de la etapa de juzgamiento.

ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR PROBATORIOS.



Fuente: Elaboración propia.

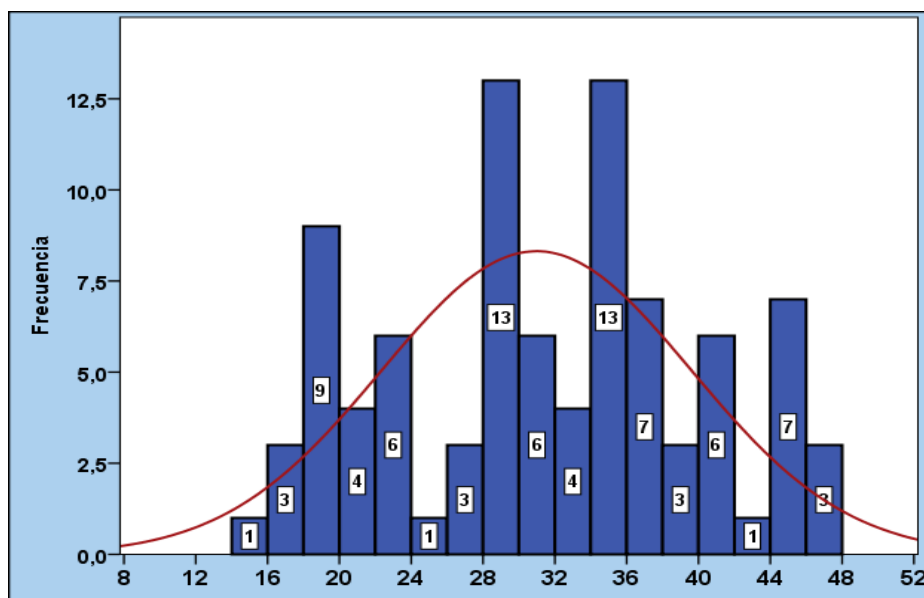
TABLA 4: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE VIABILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS

Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	35

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable viabilidad de las convenciones probatorias de los encuestados y de los resultados obtenidos es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE VIABILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS.



Fuente: Elaboración propia.

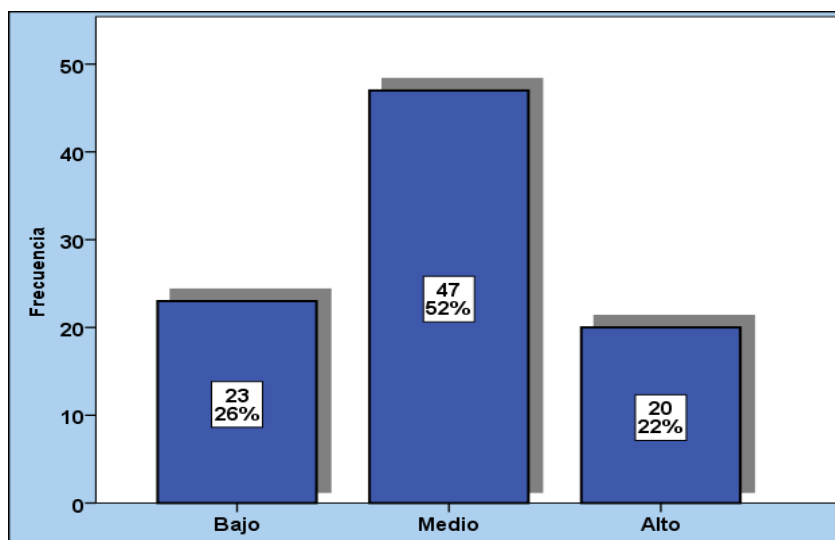
TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE VIABILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
Total		35	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio de la viabilidad de las convenciones probatorias, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto de la falta de la viabilidad de las convenciones probatorias.

ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE LA VIABILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable: La etapa de juicio oral en el proceso penal

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable la etapa de juicio oral en el proceso penal, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 6: RESULTADOS DE LA DIMENSION PLAZO RAZONABLE DEL INDICADOR – APLICACIÓN.

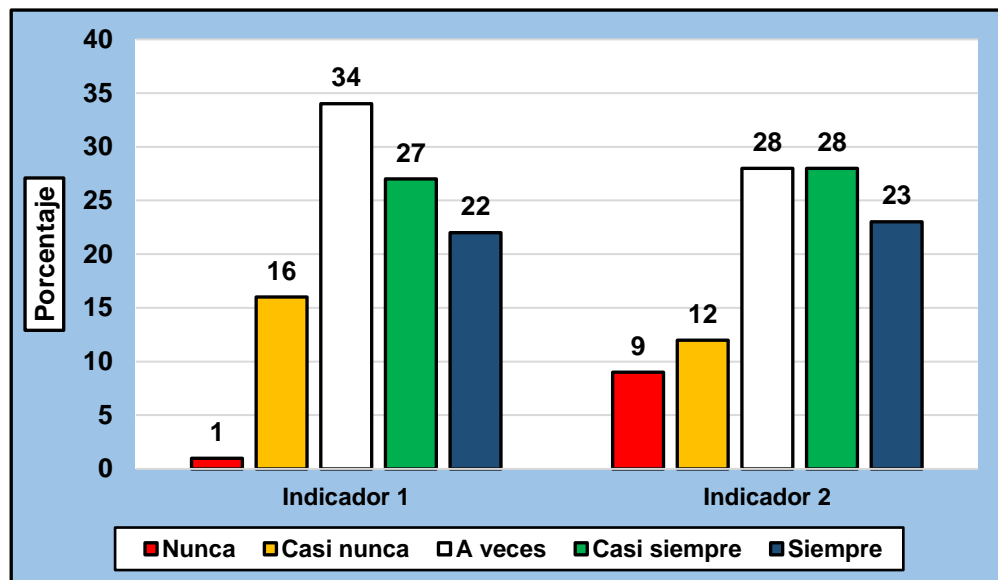
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
ii. ¿Considera usted estar de acuerdo en que la aplicación de las convenciones probatorias sobre los hechos contribuirá a una cultura de paz y convivencia social?	1%	16%	22%	27%	34%	100%

i2. ¿Considera Usted que el arribo a convenciones probatorias, sobre hechos dará mayor celeridad a los procesos penales, y una justicia oportuna para las partes procesales?	9%	12%	28%	28%	23%	100%
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	-----	-----	-----	-----	------

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la aplicación de las convenciones probatorias sobre los hechos contribuirá a una cultura de paz y convivencia social, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que el arribo a convenciones probatorias, sobre hechos dará mayor celeridad a los procesos penales, y una justicia oportuna para las partes procesales.

ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR APLICACIÓN.



Fuente: Elaboración propia.

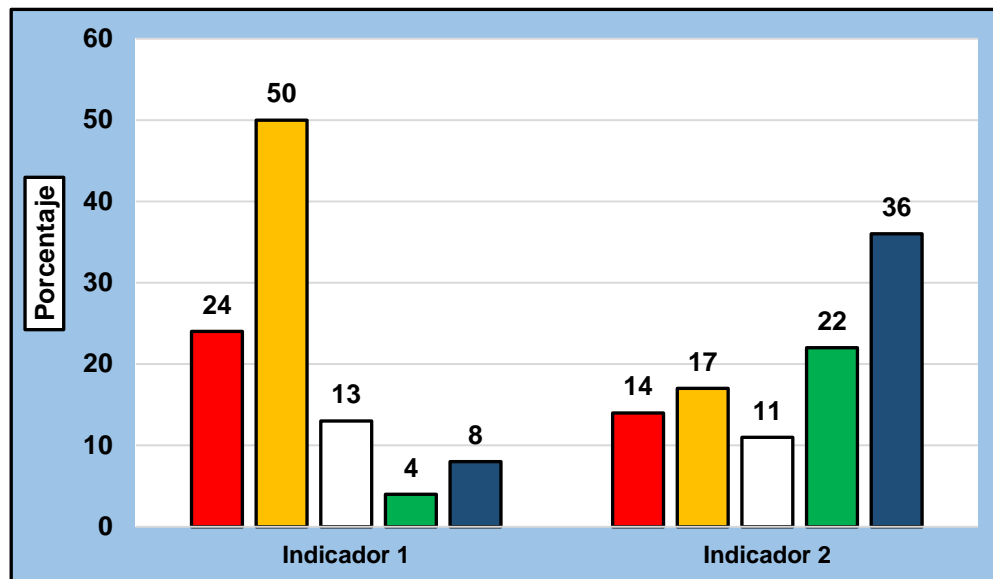
TABLA 07: RESULTADOS DE LA DIMENSION ECONOMIA PROCESAL DEL INDICADOR – GARANTIZAR.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I3. ¿Considera usted, que el juez de juzgamiento debería jugar un rol más activo en la formulación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba a efectos de garantizar la celeridad procesal?	24%	4%	13%	50%	8%	100%
I4. ¿Considera usted, en que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento originaria efectos en el principio de economía procesal dentro del proceso penal?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el juez de juzgamiento debería jugar un rol más activo en la formulación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba a efectos de garantizar la celeridad procesal y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento originaria efectos en el principio de economía procesal dentro del proceso penal.

ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR GARANTIZAR



Fuente: Elaboración propia.

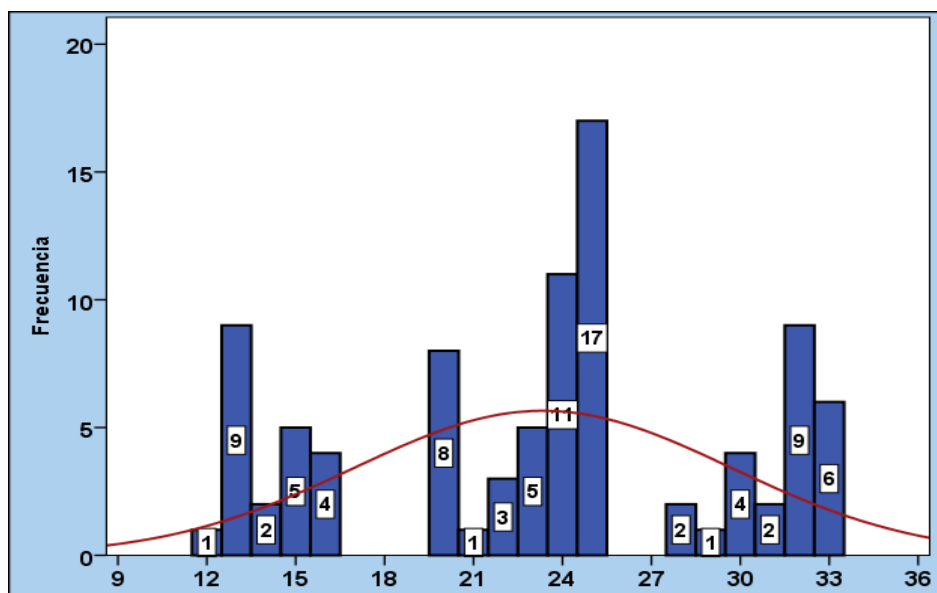
TABLA N° 8: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA ETAPA DE JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL

Estadígrafos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 08, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable la etapa de juicio oral en el proceso penal de los encuestados son de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 8: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA ETAPA DE JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL.



Fuente: Elaboración propia.

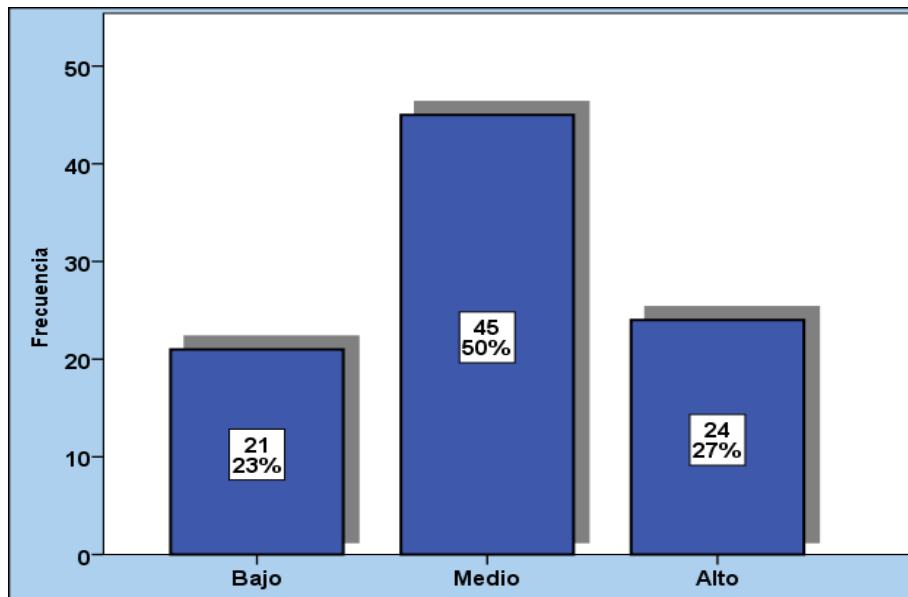
TABLA 9: NIVELES DE LA VARIABLE LA ETAPA DE JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
Total		35	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar que observa que la mitad 50% (35) de los encuestados presentan un nivel medio de la etapa de juicio oral en el proceso penal, el 27% (24) de los casos tienen un nivel Alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel de la etapa de juicio oral en el proceso penal.

ILUSTRACIÓN N° 9: NIVELES DE LA VARIABLE DEL LA ETAPA DE JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre la variable independiente y dependiente

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 10, para un nivel de confianza del 90%.

TABLA N° 10: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN LA VIABILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS E LA ETAPA DE JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL.

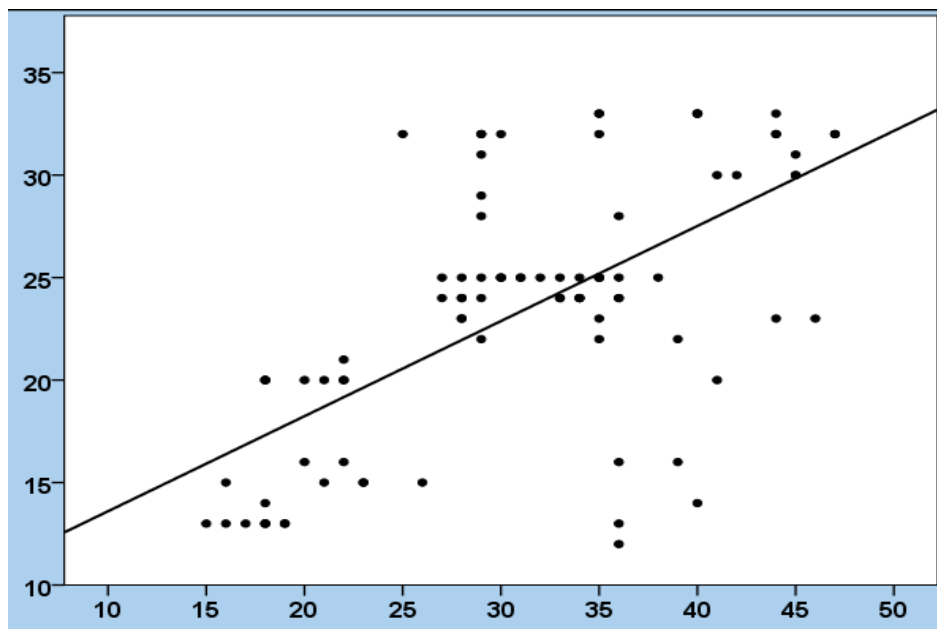
		La etapa de juicio oral en el proceso penal
Eficacia de la viabilidad de las convenciones probatorias	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,579** 0,000 35

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables la viabilidad de las convenciones probatorias e la etapa de juicio oral en el proceso penal, se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 10. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA VIABILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS E LA ETAPA DE JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 11. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA VIABILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS E LA ETAPA DE JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL.

Dimensiones de la variable la viabilidad de las convenciones probatorias	variable la etapa de juicio oral en el proceso penal
Acuerdo sobre los hechos	0,629**
Acuerdo sobre medios probatorios	0,491**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 11, se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable la viabilidad de las convenciones probatorias y la variable la etapa de juicio oral en el proceso penal son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre el acuerdo sobre los hechos y la etapa de juicio oral en el proceso penal en un (0,629), mientras que entre acuerdo sobre los medios probatorios e la etapa de juicio oral en el proceso penal es de 0,491.

TABLA N° 12: NIVELES DE LA EFICACIA DE LA VIABILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS E LA ETAPA DE JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL

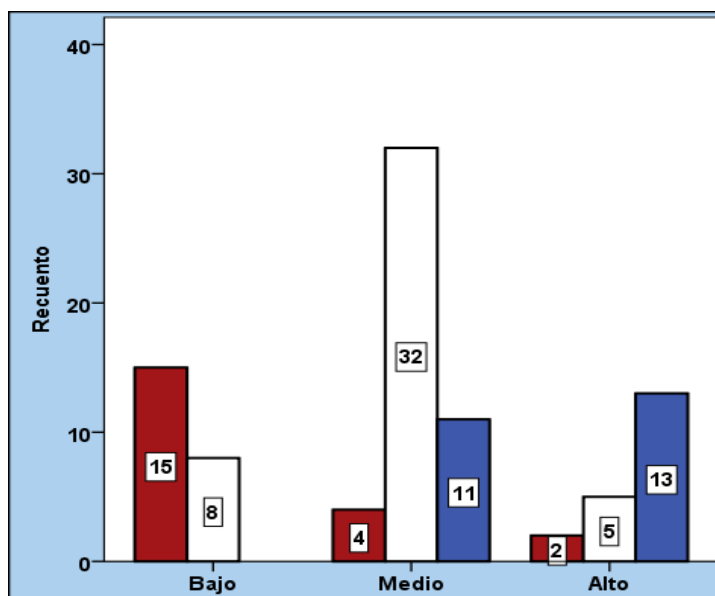
		La etapa de juicio oral en el proceso penal			Total
		Bajo	Medio	Alto	
La viabilidad de las convenciones probatorias	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
Total		21	45	24	35

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 12 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio de la viabilidad de las convenciones probatorias La eficacia de la suspensión de ejecución de la pena y nivel medio del cumplimiento de la etapa de juicio oral en el proceso penal, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo de viabilidad de las convenciones probatorias y un nivel bajo de la etapa de juicio oral en el proceso penal, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto de la viabilidad de las convenciones probatorias y un nivel alto de la etapa de juicio oral en el proceso penal, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio de

la viabilidad de las convenciones probatorias y un nivel alto de la etapa de juicio oral en el proceso penal el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo de la viabilidad de las convenciones probatorias y un nivel medio de la etapa de juicio oral en el proceso penal y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto de la viabilidad de las convenciones probatorias y un nivel medio de la etapa de juicio oral en el proceso penal.

ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES DE LA EFICACIA DE LA VIABILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS E LA ETAPA DE JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H₁: p < 0,05

TABLA N° 13. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		La viabilidad de las convenciones probatorias	La etapa de juicio oral en el proceso penal
N		35	35
Parámetros normales ^{a,b}	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 13 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: La viabilidad de las convenciones probatorias (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza H₀, y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: la etapa de juicio oral en el proceso penal (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza H₀, y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

5.2 Contratación de la hipótesis

5.2.1 Contratación de la hipótesis general

Es viable la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, en el proceso penal, a efectos de poder garantizar una justicia oportuna, y eficaz a los justiciables, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: Es viable la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, en el proceso penal, a efectos de poder garantizar una justicia oportuna, y eficaz a los justiciables, Huancayo 2021, no están asociados.

H₁ Es viable la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, en el proceso penal, a efectos de poder garantizar una justicia oportuna, y eficaz a los justiciables, Huancayo 2021, Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=47,223$ y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	35		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que Es viable la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, en el proceso penal, a efectos de poder garantizar una justicia oportuna, y eficaz a los justiciables, Huancayo 2021. Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Es viable la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, en el proceso penal, a efectos de poder garantizar una justicia oportuna, y eficaz a los justiciables, Huancayo 2021

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

El acuerdo sobre los hechos influye de manera significativa en la materialización del plazo razonable como consecuencia de la aplicación de las convenciones probatorias, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H_0 : El acuerdo sobre los hechos influye de manera significativa en la materialización del plazo razonable como consecuencia de la aplicación de las convenciones probatorias, Huancayo 2021. No están relacionados.

H_1 : El acuerdo sobre los hechos influye de manera significativa en la materialización del plazo razonable como consecuencia de la aplicación de las convenciones probatorias, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente.

La tabla 15, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Plazo razonable
Rho de Spearman	Viabilidad de las convenciones probatorias	Coeficiente de correlación	0,629**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	35

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, El acuerdo sobre los hechos influye de manera significativa en la materialización del plazo razonable como consecuencia de la aplicación de las convenciones probatorias, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: El acuerdo sobre los hechos influye de manera significativa en la materialización del plazo razonable como consecuencia de la aplicación de las convenciones probatorias, Huancayo 2021

Hipótesis específica 2

La falta de acuerdos sobre medios probatorios vulnera de manera significativa la materialización del principio de la economía procesal de las partes, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: La falta de acuerdos sobre medios probatorios vulnera de manera significativa la materialización del principio de la economía procesal de las partes, Huancayo 2021. No están relacionados.

H₁: La falta de acuerdos sobre medios probatorios vulnera de manera significativa la materialización del principio de la economía procesal de las partes, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente.

La tabla 16, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 16. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Economía procesal
Rho de Spearman	Viabilidad de las convenciones probatorias	Coeficiente de correlación	0,491**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	35

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, La falta de acuerdos sobre medios probatorios vulnera de manera significativa la materialización del principio de la economía procesal de las partes, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La falta de acuerdos sobre medios probatorios vulnera

de manera significativa la materialización del principio de la economía procesal de las partes, Huancayo 2021.

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *Es viable la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, en el proceso penal, a efectos de poder garantizar una justicia oportuna, y eficaz a los justiciables, Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

De los aportes teóricos doctrinarios, se puede afirmar en la importancia de poder viabilizar la aplicaciones de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, a efectos de poder flexibilizar el desarrollo de esta etapa, puesto que la convenciones probatoria solo puede originarse cuando las partes tienen en claro una teoría del caso, entonces esta teoría del caso no se da en la etapa intermedia, en la etapa intermedia la defensa aún no tiene idea de que teoría va postular en juicio, es por eso que no se celebran convenciones probatorias en la etapa intermedia, sin embargo el juez de la etapa de juzgamiento escucha los alegatos de apertura, escucha los alegatos de la defensa, ya se sabe la teoría defensiva, muchas veces en el alegato de apertura la defensa no cuestiona algunos aspectos y es ahí donde nace la necesidad de la convención probatoria, por tal motivo es que creemos

viable establecer convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento porque tenemos las dos teorías ya planteadas, fiscal y defensa

5.3.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *El acuerdo sobre los hechos influye de manera significativa en la materialización del plazo razonable como consecuencia de la aplicación de las convenciones probatorias, Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

De los resultados obtenidos, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que en un 61% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que en el desarrollo de un proceso penal, el principio de celeridad procesal, deben ser el marco orientador de su desarrollo, así mismo se puede observar encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que se beneficiarían los principios de celeridad y economía procesal con la correcta utilización de las Convenciones Probatorias, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar de acuerdo en considerar en que las aplicaciones de las convenciones probatorias dentro del proceso penal ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales.

En este mismo sentido se puede observar en que en un 72% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que esta figura procesal, (convenciones probatorias en juicio oral), coadyubaría a la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado en la búsqueda de justicia, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que debería de modificarse el artículo 156° inciso 2), del código procesal penal a efectos de garantizar la aplicación sin restricción de las convenciones probatorias dentro de la etapa de juzgamiento, finalmente se puede observar en que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el juez de juzgamiento debería jugar un rol más activo en la formulación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba a efectos de garantizar la celeridad procesal.

5.3.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: La falta de acuerdos sobre medios probatorios vulnera de manera significativa la materialización del principio de la economía procesal de las partes, Huancayo 2021; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor, Melgarejo I. (2019), cuyo título de trabajo es; “*Convenciones probatorias y su finalidad para el*

logro de la justicia penal negociada en la corte superior de Huaura -años 2016 al 2017”; quien llegó a la siguiente conclusión: *La justicia penal negociada es una institución jurídica procesal penal que tiene por objeto resolver la situación procesal del imputado en un tiempo menor al previsto en un proceso penal con todas sus etapas. (...) La justicia penal negociada está relacionada con el principio de la debida motivación que aparece en inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, por lo que la resolución que aplica esta figura jurídica debe estar debidamente sustentada y argumentada. (...) Las convenciones probatorias en el proceso penal, permite que las partes del proceso en virtud a lo previsto en las normas procesales penales se pongan de acuerdo y resuelvan dentro de una negociación que no perjudique a las partes.*

De las conclusiones arribadas en el trabajo de investigación citado, se puede afirmar en la importancia de poder viabilizar la aplicación de las convenciones probatorias dentro de la etapa de juzgamiento a efectos de poder estandarizar el desarrollo de esta etapa bajo los parámetros de la celeridad, economía procesal y el plazo razonable del proceso penal, el cual va coadyuvar hacer frente a innecesaria actuaciones de medios probatorios en esta etapa del proceso penal.

CONCLUSIONES

- De los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación se puede llegar a la conclusión de que la inserción de la institución de las convenciones dentro de la etapa de juzgamiento se encuentra enmarcada dentro de la Justicia Penal negociada, como una necesidad de simplificación procesal, y celeridad procesal, las convenciones

probatorias, son la confluencia conversada de las voluntades de las partes para disponer la utilización de la prueba en el juicio, lo que implica que el Fiscal debe de promover activamente su aplicación a fin de materializar una justicia justa y oportuna para las partes.

- De forma paralela, de los aportes teóricos doctrinarios en el presente trabajo de investigación se llega a la conclusión que la convención probatoria sobre hechos se ve reforzado por los principios que inspiran el proceso penal, como los del dispositivo, celeridad, economía, buena fe y lealtad procesal, incluso no va en contra del principio de libre valoración de la prueba del Juez, cuando el Juez, en situaciones insalvables, observare que hay pruebas contundentes respecto de determinados hechos distintas a las que las partes estipularon como la única capaz de acreditarlos, podrá válidamente apartarse del acuerdo, invocando este principio de libre apreciación de la prueba y efectuando el reexamen judicial, al que le faculta el Código, lo cual requiere adecuaciones normativas 156° numeral 3 del código procesal penal.
- Finalmente se llega a la conclusión en que la falta de acuerdos sobre medios probatorios en la etapa de juzgamiento tiene incidencia directa en la economía procesal de las partes, por tanto, el desarrollo del proceso penal debe de ir en consonancia con el principio de la celeridad y economía procesal para las partes.

RECOMENDACIONES

- De las conclusiones arribadas en el presente trabajo, se recomienda, una reforma legislativa en nuestro Código Procesal Penal del 2004, sobre la obligatoriedad de aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral, puesto que actualmente no es obligatorio que los jueces de juzgamiento apliquen convenciones probatorias, pocos magistrados lo aplican, pero a voluntad propia resguardando los principios procesales, ello porque muchas veces se evidencia deficiencias en los medios de prueba admitidos en los autos de enjuiciamiento.
- En este mismo sentido, de los resultados obtenidos, y del análisis de las mismas se recomienda a los jueces de juzgamiento a estar atentos a los alegatos de apertura de las partes procesales en juicio oral, porque es el momento donde se da a conocer las teorías del caso de las partes, se conoce la teoría defensiva, muchas veces en los alegatos de apertura la defensa no cuestiona algunos aspectos, y es donde nace la posibilidad de convenir convenciones probatorias respecto de los hechos, circunstancias, y medios de prueba, esto en la fase inicial del juicio oral. Por otro lado, a que se agende las audiencias de juicio oral por lo menos tres a cuatro horas, porque al agendar una hora, será muy difícil llegar a realizar convenciones probatorias en juicio oral.
- Finalmente se recomienda, en merito a los resultados obtenidos, a que la sala penal de la Corte Suprema emita un pronunciamiento de fondo sobre los alcances del artículo 156° numeral 3 del código procesal penal

aprobado por decreto legislativo 957^a a efectos de poder viabilizar la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alonso, A. (2002). *Víctima y sistema penal: Las infracciones no perseguibles de oficio y el perdón del ofendido*. Valencia -España: Editorial Tirant lo blanch.
- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Teorico - Practico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijle.
- Baytelman A., A., & Duce J, . M. (2004). *Litigación penal. Juicio oral y prueba*. Santiago de Chile - Chile : Editorial Universidad Diego Portales.
- Beristain, A. (1998). *Criminología y victimología. Alternativas Re-creadoras al Delito*. Bogota - Colombia: Editorial Leyer.
- Bermeo, L. A., & Sefaiier, K. (15 de 03 de 2014). *Estipulaciones Probatorias*. Obtenido de Universidad Libre - Colombia - Bogota : <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9207/ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS.pdf?sequence=1>
- Caferata, J. (2000). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Depalma.
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de investigación científica*. Lima - Peru : Editorial San Marcos.
- Colla, J. I. (23 de 02 de 2019). *Universidad Nacional del Altiplano - Puno*. Obtenido de Inapicacion del Principio de impitacion necesaria : http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5043/Colla_Villanueva_Jessica_Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cubas Villanueva, V. (2003). *El proceso penal. Teoría y práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. M. (2009). *El nuevo proceso penal: Teoría y práctica de su implementación*. Lima - Peru: Editorial Palestra Editores.
- Delgado Lara, a. R. (2005-2011). *Las Leyes penales en blanco en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Ars Boni et Aequi.
- Eduardo Torres, M. Á. (2007). *La prueba ilícita penal. Estudio jurisprudencial*. Navarra: Thomson.
- Espinoza, J. (2017). *“Acto Jurídico negocial. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial”*. 4ª edición. Lima - Peru: Editorial Instituto Pacífico.

- Francesco, C. (1994). *Cuestiones sobre el proceso penal*. Buenos Aires: El Foro.
- Golcher LLeana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodología para la investigación social con actividades prácticas*.
- Guevara Gilarmas, J. O. (04 de 03 de 2019). *UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO*. Obtenido de Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/2936/BC-TES-TMP-1764.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico Mexico: Editorial Interamericana Editores.
- Jalk, C. I. (17 de 05 de 2011). *Limites en la Estipulacion probatrias del sistema penal acusatorio Colombiano*. Obtenido de Universidad Libre Seleccional Pereira - Colombia: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16725/L%c3%8dMITES%20EN%20LAS%20ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS%20DEL%20SISTEMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Levene Ricardo, M. (1993). *Manual de Derecho Procesal Pe*. Buenos Aires: Depalma.
- Melgarejo Iriarte, M. M. (23 de 04 de 2019). <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/>. Obtenido de Conveciones probatorias y su finalidad para el logro de la Justicia Penal negociada en la Corte Superior de Huaura año - 2016 al 2017: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3105/MELGAREJO%20IRIARTE%20MARLENE%20MAGDALENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Menes pacheco, C. (2008). *"Fuentes de Prueba y Medios de Prueba en el Proceso Civil" En: Ius Et Praxis*. Chile: Universidad de Talca.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Palacios, L. E. (2000). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013). *Curso Elemental de Derecho Penal Parte General*. Lima: Eidiones Legales E.I.R.L.

- Perez Perez, J. M. (12 de 05 de 2018). *http://repositorio.ucv.edu.pe*. Recuperado el 2019 de 09 de 2019, de Efectos de la Detención Indebida por la Posesión de Drogas, Callao 2017. : http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21296/P%C3%A9rez_PJM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Perez, E. L. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Venezuela: Editorial Vadell Hermanos Editores C.A.
- Rodriguez Villafane, M. (2003). *Derecho de la información y respeto a las garantías del debido proceso: En: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Montivideo: Konrad-Adenauer-Stiftung.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Grijley, .
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La Investigación Científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas.
- Sanchez Velarde, P. (2006). *Introducción al nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Santo, G. E. (17 de 12 de 2019). *Criterios jurídicos que garantizan la correcta aplicación de las convenciones probatorias en el Proceso Penal*. Obtenido de Universidad Privada Antenor Orrego.: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5867/1/REP_DERE_GIULIANA.SANTOS_CRITERIOS.JUR%C3%8DDICOS.GARANTIZAN.CORRECTA.APLICACI%C3%93N.CONVENCIONES.PROBATORIAS.PROCESO.PENAL.PERUANO.pdf
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Manual del derecho Probatorio de la Valoración de las Pruebas en el proceso penal común.* Editorial Lima: AMAG. Lima - Peru: Editorial Cooperación Alemana al desarrollo.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentación*. Lima - Peru: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martín de Porres.

Varona Martínez, G. (1998). *La mediación reparadora como estrategia de control social: Una perspectiva criminológica*. Granada: Comares.

ANEXOS.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “VIABILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL, EN EL PROCESO PENAL, HUANCAYO 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación
¿En qué medida es viable la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, en el proceso penal, Huancayo 2021?	Establecer en qué medida es viable la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, en el proceso penal, Huancayo 2021	Es viable la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, en el proceso penal, a efectos de poder garantizar una justicia oportuna, y eficaz a los justiciables, Huancayo 2021	Viabilidad de las convenciones probatorias Dimensiones: Acuerdo sobre hechos Acuerdo sobre medios probatorios	Método inductivo. Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo – explicativo. Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	Enfoque
¿En qué medida el acuerdo sobre los hechos influye en la materialización del plazo razonable como consecuencia de la aplicación de las convenciones probatorias, Huancayo 2021?	Determinar en qué medida el acuerdo sobre los hechos influye en la materialización del plazo razonable como consecuencia de la aplicación de las convenciones probatorias, Huancayo 2021	El acuerdo sobre los hechos influye de manera significativa en la materialización del plazo razonable como consecuencia de la aplicación de las convenciones probatorias, Huancayo 2021	La etapa de juicio oral, en el proceso penal Dimensiones: Plazo razonable Economía procesal	Cuantitativo Población 60 profesionales jurídicos. Muestra La muestra estará constituida por abogados especialistas (35) Muestro No probalístico en su variante no intencional.
¿En qué medidas la falta de acuerdos sobre medios probatorios vulnera el principio de la economía procesal de las partes, Huancayo 2021?	Determinar en qué medidas la falta de acuerdos sobre medios probatorios vulnera el principio de la economía procesal de las partes, Huancayo 2021	La falta de acuerdos sobre medios probatorios vulnera de manera significativa la materialización del principio de la economía procesal de las partes, Huancayo 2021		Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario

**Matriz de Operacionalización de las variables:
Matriz de operacionalización de la Variable Independiente**

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) VIABILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS	Se puede definir en que las convenciones probatorias o estipulaciones de prueba son acuerdos celebrados entre el fiscal y la defensa para tener por probados alguno o algunos hechos o circunstancias, así como sobre los medios de prueba que deban ser utilizados para probar determinados hechos y considera que es una expresión más de un modelo adversativo, en el cual las partes tienen una mayor presencia o intervención. (Talavera, 2009, p. 59)	Acuerdo sobre hechos	<ul style="list-style-type: none"> • Principio • Economía 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Acuerdo sobre medios probatorios	<ul style="list-style-type: none"> • Probatorias 		

Fuente: Elaboración Propia.

Matriz de operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VD. (Y) LA ETAPA DE JUICIO ORAL, EN EL PROCESO PENAL	<p>La fase del juicio oral es la etapa más importante de un procedimiento penal. Después de finalizadas las fases de instrucción y acusación, el juicio oral se desarrolla ante un juez diferente. En esta instancia se formulan pretensiones, proponen y practican todas las pruebas para fundamenta</p>	Plazo razonable	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación. 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Economía procesal	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar 		

Fuente: Elaboración Propia

Matriz de operacionalización de los instrumentos

Matriz de operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) VIABILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS	Acuerdo sobre hechos	- principio	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que los juicios orales han sido más céleres en los casos que han utilizado correctamente las convenciones probatorias. - Considera usted. que, en el desarrollo de un proceso penal, el principio de celeridad procesal, deben ser el marco orientador de su desarrollo
		- Economía	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que se beneficiarían los principios de celeridad y economía procesal con la correcta utilización de las Convenciones Probatorias - Considera Usted., que las aplicaciones de las convenciones probatorias dentro del proceso penal ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales
	Acuerdo sobre medios probatorios	- Probatorias	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Usted, que esta figura procesal, (convenciones probatorias en juicio oral), coadyubaría a la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado en la búsqueda de justicia. - Considera usted, que debería de modificarse el articulo 156° inciso 2), del código procesal penal a efectos de garantizar la aplicación sin restricción de las convenciones probatorias dentro de la etapa de juzgamiento.

Fuente: Elaboración Propia

Matriz de operacionalización de los instrumentos de la Variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) LA ETAPA DE JUICIO ORAL, EN EL PROCESO PENAL	Plazo razonable	- Aplicación.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted estar de acuerdo en que la aplicación de las convenciones probatorias sobre los hechos contribuirá a una cultura de paz y convivencia social. - Considera Usted que el arribo a convenciones probatorias, sobre hechos dará mayor celeridad a los procesos penales, y una justicia oportuna para las partes procesales
	Economía procesal	- Garantizar.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que el juez de juzgamiento debería jugar un rol más activo en la formulación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba a efectos de garantizar la celeridad procesal. - Considera usted, en que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento originaria efectos en el principio de economía procesal dentro del proceso penal.

Fuente: Elaboración



ENCUESTA

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar viabilidad de las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, en el proceso penal, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos y nombres:

Cargo y/o ocupación:

Título. - “VIABILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL, EN EL PROCESO PENAL, HUANCAYO 2021”.

ESCALA VALORATIVA - LIKERT ESCALA VALORATIVA - LIKERT

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

VARIABLE INDEPENDIENTE: viabilidad de las convenciones probatorias						
	Principio.	TD	ED	NDND	DA	TA
1.	¿Considera usted, que los juicios orales han sido más céleres en los casos que han utilizado correctamente las convenciones probatorias?					

2.	¿Considera usted, que, en el desarrollo de un proceso penal, el principio de celeridad procesal, deben ser el marco orientador de su desarrollo?					
Economía.		TD	ED	NDND	DA	TA
3.	¿Considera usted que se beneficiarían los principios de celeridad y economía procesal con la correcta utilización de las Convenciones Probatorias?					
4.	¿Considera Usted, que las aplicaciones de las convenciones probatorias dentro del proceso penal ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales?					
Probatorias.		TD	ED	NDND	DA	TA
5.	¿Considera Usted, que esta figura procesal, (convenciones probatorias en juicio oral), coadyubaría a la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado en la búsqueda de justicia?					
6.	¿Considera usted, que debería de modificarse el artículo 156° inciso 2), del código procesal penal a efectos de garantizar la aplicación sin restricción de las convenciones probatorias dentro de la etapa de juzgamiento?					

VARIABLE DEPENDIENTE: Cumplimiento de reglas de conducta.

Aplicación.		TD	ED	NDND	DA	TA
--------------------	--	-----------	-----------	-------------	-----------	-----------

1	¿Considera usted estar de acuerdo en que la aplicación de las convenciones probatorias sobre los hechos contribuirá a una cultura de paz y convivencia social?					
2	¿Considera Usted que el arribo a convenciones probatorias, sobre hechos dará mayor celeridad a los procesos penales, y una justicia oportuna para las partes procesales?					
	Garantizar.	TD	ED	NDND	DA	TA
3	¿Considera usted, que el juez de juzgamiento debería jugar un rol más activo en la formulación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba a efectos de garantizar la celeridad procesal?					
4	¿Considera usted, en que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento originaria efectos en el principio de economía procesal dentro del proceso penal??					

7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																			
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....





CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo-----
 -----;he sido invitado/a por Gutierrez Villa, Ysela Irene y Zeballos Valdez Jose Luis, a participar en el estudio denominado **VIABILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL, EN EL PROCESO PENAL, HUANCAYO 2021**. Este es un proyecto de investigación científica que cuenta con el apoyo de **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por el/la investigador/a que me entrevistó, ya que mis datos serán registrados con un pseudónimo. También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente participar en

este estudio. Firma _____

Fecha _____

Si tiene alguna pregunta, durante cualquier etapa del estudio, puede comunicarse con Gutierrez Villa, Ysela Irene y Zeballos Valdez Jose Luis, Teléfono Celular N°: 987213838, Correo [electrónico: rchuquillanquiavila.12@gmail.com](mailto:rchuquillanquiavila.12@gmail.com)